



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.6.2022
COM(2022) 304 final

2022/0195 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la restauración de la naturaleza

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2022) 256 final} - {SWD(2022) 167 final} - {SWD(2022) 168 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

A pesar de los esfuerzos de la UE e internacionales, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas continúan a un ritmo alarmante, lo que perjudica a las personas, la economía y el clima. Este hecho está ampliamente documentado, en particular en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés)¹ y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas², el informe de situación sobre las Metas de Aichi³ y el informe Dasgupta sobre la economía de la biodiversidad⁴. Unos ecosistemas saludables proporcionan alimentos y seguridad alimentaria, agua limpia, sumideros de carbono y protección contra las catástrofes naturales provocadas por el cambio climático. Son esenciales para nuestra supervivencia, bienestar, prosperidad y seguridad a largo plazo, ya que constituyen la base de la resiliencia de Europa.

La restauración de los ecosistemas, junto con los esfuerzos encaminados a la reducción del comercio y el consumo de especies silvestres, también contribuirá a prevenir posibles enfermedades transmisibles futuras con potencial zoonótico, a aumentar la resiliencia frente a las mismas —con la consiguiente reducción de los riesgos de brotes y pandemias—, y a apoyar los esfuerzos de la UE y mundiales destinados a la aplicación del concepto «Una sola salud», que reconoce la relación intrínseca entre la salud humana, la salud animal y una naturaleza saludable y resiliente.

El informe del IPCC de 2022 destaca, en particular, que Europa y el mundo cuentan con un breve margen, que se está acortando rápidamente, para garantizar un futuro habitable, habida cuenta de que el aumento de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos ha provocado efectos irreversibles y que los sistemas naturales y humanos se ven apremiados más allá de su capacidad de adaptación. El informe pide la aplicación de medidas urgentes para la restauración de los ecosistemas degradados a fin de mitigar los efectos del cambio climático, sobre todo mediante la restauración de humedales, ríos y ecosistemas forestales y agrícolas degradados.

Los recientes acontecimientos geopolíticos han puesto aún más de relieve la necesidad de salvaguardar la seguridad alimentaria y la resiliencia de los sistemas alimentarios. Los aumentos de los precios de los productos básicos y la preocupación por la seguridad alimentaria mundial exigen que se subsanen las vulnerabilidades, como la dependencia de las

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC): Informe especial sobre los efectos del calentamiento global de 1,5 °C, disponible en <https://www.ipcc.ch/sr15/>, y Sexto Informe de Evaluación del IPCC, [Cambio Climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad | Cambio climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad \(ipcc.ch\)](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/).

² Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas: Informe de evaluación global de 2019 sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, disponible en <https://doi.org/10.5281/zenodo.5657041>.

³ Convenio sobre la Diversidad Biológica, disponible en <https://www.cbd.int/convention/text/>.

⁴ Profesor Partha Dasgupta, Informe final de la revisión independiente sobre la economía de la biodiversidad, 2 de febrero de 2021, disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/final-report-the-economics-of-biodiversity-the-dasgupta-review>.

importaciones, y se acelere la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y resilientes⁵. Está demostrado que la restauración de los ecosistemas agrícolas tiene efectos positivos en la productividad alimentaria a largo plazo, y la restauración de la naturaleza garantiza la sostenibilidad y resiliencia a largo plazo de la UE.

En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022⁶, en las propuestas sobre agricultura, producción de alimentos, biodiversidad y ecosistemas y contaminación, los ciudadanos pidieron, en particular, medidas con vistas a «crear, restaurar, gestionar mejor y ampliar las zonas protegidas para la conservación de la biodiversidad»; a «proteger a los insectos, en particular las especies autóctonas de insectos y los insectos polinizadores, entre otras cosas protegiéndolos contra las especies invasoras y a través de una mejor aplicación de la normativa vigente»; y a «establecer objetivos nacionales vinculantes en todos los Estados miembros de la UE para la reforestación de árboles autóctonos y flora local, teniendo en cuenta las diferentes situaciones y especificidades nacionales». Por lo que se refiere a sus propuestas sobre la información, la sensibilización, el diálogo y el estilo de vida, los ciudadanos pidieron, en particular, «incorporar en la educación la producción de alimentos y la protección de la biodiversidad, incluidas las ventajas de los alimentos no transformados frente a los alimentos transformados, y promover los jardines escolares mediante subvenciones a proyectos de jardinería urbana y agricultura vertical» y «considerar la posibilidad de hacer de la biodiversidad una asignatura obligatoria en las escuelas y aumentar la concienciación con respecto a la biodiversidad mediante campañas en los medios de comunicación y “concursos” en toda la UE»⁷. Por consiguiente, para alcanzar los objetivos de la UE en materia de clima y biodiversidad de aquí a 2030 y 2050 y para garantizar la resiliencia de los sistemas alimentarios, es necesaria una actuación más decidida.

Por consiguiente, se necesitan medidas más decisivas para alcanzar los objetivos de la UE en materia de clima y biodiversidad de aquí a 2030 y 2050, así como para garantizar la resiliencia de los sistemas alimentarios. El Pacto Verde Europeo⁸ se compromete a proteger y recuperar la naturaleza. En él se establece que la Comisión ha de determinar medidas, incluso legislativas, para ayudar a los Estados miembros a mejorar los ecosistemas dañados, entre ellos los ecosistemas ricos en carbono, y restablecer su buen estado ecológico. El Pacto Verde también determina que todas las acciones y políticas de la UE deben converger para contribuir al éxito de la UE en su transición justa hacia un futuro sostenible.

La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030⁹ establece objetivos para seguir protegiendo la naturaleza en la UE. Sin embargo, subraya que la protección, por sí sola, no sería suficiente: a fin de invertir la pérdida de biodiversidad, es necesario redoblar esfuerzos y devolver la salud a la naturaleza en toda la UE, en las zonas protegidas y fuera de ellas. Por consiguiente, la Comisión se comprometió a proponer objetivos jurídicamente vinculantes con

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios», COM(2022) 133 final.

⁶ La Conferencia sobre el Futuro de Europa se celebró entre abril de 2021 y mayo de 2022. Constituyó un ejercicio de democracia deliberativa a nivel paneuropeo único y promovido por los ciudadanos, en el que participaron miles de ciudadanos europeos, así como agentes políticos, interlocutores sociales, representantes de la sociedad civil y partes interesadas clave.

⁷ *Conferencia sobre el Futuro de Europa — Informe sobre el resultado final*, mayo de 2022, propuesta 2, p. 44, y propuesta 6, p. 48.

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final.

⁹ https://environment.ec.europa.eu/strategy/biodiversity-strategy-2030_es

la finalidad de restaurar los ecosistemas degradados de la UE, especialmente aquellos con mayor potencial de captura y almacenamiento de carbono, así como para prevenir catástrofes naturales y reducir su impacto.

Hasta la fecha, la UE no ha logrado detener la pérdida de biodiversidad. Un estudio reciente¹⁰, elaborado en el marco de la evaluación de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020¹¹, muestra que la UE no pudo detener la pérdida de biodiversidad entre 2011 y 2020. No alcanzó el objetivo voluntario de restaurar al menos el 15 % de los ecosistemas degradados en 2020 (en consonancia con la meta 15 de Aichi del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹²). Las perspectivas de la biodiversidad y los ecosistemas son poco alentadoras y muestran que el modelo actual no funciona.

El Parlamento Europeo y el Consejo también han insistido en la importancia de redoblar los esfuerzos para restaurar los ecosistemas, y así lo expresaron en las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2019¹³ y en una Resolución del Parlamento Europeo de enero de 2020¹⁴. En la Resolución del Parlamento Europeo se pedía a la Comisión que abandonara los compromisos voluntarios y propusiera una estrategia ambiciosa e integradora a fin de establecer objetivos jurídicamente vinculantes (y, en consecuencia, aplicables) para la Unión y sus Estados miembros. En su Resolución de 9 de junio de 2021¹⁵, el Parlamento Europeo celebró el compromiso de la Comisión de elaborar una propuesta legislativa sobre la recuperación de la naturaleza que incluyera objetivos de recuperación vinculantes.

La restauración de los ecosistemas también ocupa un lugar destacado en la agenda internacional. La visión de 2050 del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁶, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD)¹⁷, la Agenda 2030 para el

¹⁰Trinomics B.V. (2021), Apoyo a la evaluación de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, e informe de seguimiento: informe final del estudio (Oficina de Publicaciones de la UE, 2022). Para un resumen de las principales conclusiones pertinentes, véase el anexo IX de la evaluación de impacto. Informe de la Comisión sobre la evaluación de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, previsto para abril de 2022.

¹¹Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural, COM(2011) 244 final.

¹² El *Plan Estratégico para 2011-2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica* incluía veinte «Metas de Aichi para la Diversidad Biológica». La Meta 15 de Aichi afirma que «para 2020, se habrá incrementado la capacidad de recuperación de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de al menos el 15% de los ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación» (disponible en <https://www.cbd.int/sp/targets/rationale/target-15/>).

¹³ Preparación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) — Conclusiones del Consejo (15272/19) de 19 de diciembre de 2019.

¹⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2020, sobre la 15.ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP15) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica [2019/2824 (RSP)].

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [2020/2273 (INI)].

¹⁶ Primer borrador del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, disponible en <https://www.cbd.int/doc/c/914a/eca3/24ad42235033f031badf61b1/wg2020-03-03-en.pdf>.

¹⁷ Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (CLD), disponible en https://www.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf.

Desarrollo Sostenible (los Objetivos de Desarrollo Sostenible)¹⁸ y el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas¹⁹ piden la protección y restauración de los ecosistemas. Dicha restauración también será necesaria para que la UE cumpla sus compromisos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París²⁰. Cuando se encuentran en buen estado, los ecosistemas como las turberas, los humedales, los océanos y los bosques pueden capturar y almacenar grandes cantidades de dióxido de carbono y contribuir significativamente a reducir los efectos del cambio climático.

La propuesta de Reglamento sobre la restauración de la naturaleza establece un objetivo general: contribuir a la recuperación continua, sostenida y a largo plazo de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la UE mediante la restauración de los ecosistemas, así como a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y al cumplimiento de sus compromisos internacionales.

A tal fin, la propuesta establece múltiples objetivos y obligaciones vinculantes en materia de restauración para una amplia gama de ecosistemas. Estas medidas deberían abarcar al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050. La propuesta se apoya además en un marco de aplicación diseñado con el fin de traducir los objetivos en acciones mediante la elaboración y ejecución de planes nacionales de recuperación.

La propuesta tiene por objeto permitir a la UE actuar de manera urgente e iniciar la restauración de los ecosistemas sobre la base de los objetivos y obligaciones vinculantes que pueden medirse y supervisarse actualmente. Esta medida garantizará que los Estados miembros puedan iniciar sus trabajos de restauración sin demora. En fases posteriores podrán añadirse otros ecosistemas mediante el desarrollo de métodos conjuntos con vistas a fijar nuevos objetivos modificando el Reglamento.

Así, la propuesta allana el camino para la restauración y el mantenimiento de una gran variedad de ecosistemas en la UE de aquí a 2050, con resultados mensurables de aquí a 2030 y 2040. Permite a la UE contribuir a detener la pérdida de biodiversidad y devolver la salud a la naturaleza. También permite a la UE demostrar su liderazgo mundial en materia de protección de la naturaleza, en particular en la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que se celebrará a finales de 2022.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta tiene por objeto complementar la política medioambiental existente. Está diseñada para funcionar eficazmente en sinergia con la legislación medioambiental de la UE. Además, impulsará la mejora de la coordinación y aplicación de dicha legislación.

En concreto, la propuesta complementará:

¹⁸ Naciones Unidas: Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 — Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponible en https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

¹⁹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de marzo de 2019 — Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030), disponible en <https://www.decadeonrestoration.org/es/sobre-el-decenio-de-las-naciones-unidas>.

²⁰ Acuerdo de París, disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

las Directivas sobre aves²¹ y hábitats²², al fijar plazos para la consecución de los objetivos y al exigir a los Estados miembros que restauren también los ecosistemas que no pertenezcan a la red Natura 2000;

la Directiva marco sobre el agua²³, al especificar requisitos adicionales para recuperar la continuidad de los ríos y garantizar unas buenas condiciones de las llanuras aluviales;

la Directiva marco sobre la estrategia marina²⁴ con medidas concretas y objetivos detallados para hábitats marinos específicos que necesitan restauración;

el Reglamento sobre especies exóticas invasoras²⁵.

La propuesta también colaborará estrechamente y a un nivel detallado con la política pesquera común y, cuando proceda, garantizará la coherencia y la complementariedad con dicha política.

La propuesta está directamente relacionada con la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030²⁶ y contribuye a ella con medidas de restauración que mejorarán la biodiversidad forestal y la resiliencia al introducir obligaciones y objetivos específicos para los hábitats forestales.

En cuanto a la política agrícola común, la propuesta se basa en los objetivos específicos para los hábitats de pastizales que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE y, en general, en todos los ecosistemas agrícolas de la UE en función de las pruebas que demuestren la mejora de un conjunto de indicadores relativos a las condiciones de la biodiversidad. La propuesta está claramente relacionada con la Estrategia de la UE para la protección del suelo, ya que muchos ecosistemas terrestres dependen de los suelos subyacentes e interactúan con ellos. Cualquier otro objetivo relacionado con la protección del suelo se incluirá en la futura legislación sobre suelos.

Por otro lado, el objetivo propuesto de invertir el declive de los polinizadores ayudará a alcanzar las metas fijadas en la iniciativa de la UE sobre los polinizadores²⁷. Los objetivos de la propuesta relacionados con el aumento de los espacios verdes en las zonas urbanas incidirán directamente en la estrategia sobre la infraestructura verde de la Unión²⁸.

²¹ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

²² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

²³ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

²⁴ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

²⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, COM(2021) 572 final.

²⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Iniciativa de la UE sobre los polinizadores, COM(2018) 395 final.

²⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa», COM(2013) 249 final.

Las medidas planteadas en el marco de otras estrategias en materia medioambiental, como el Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva²⁹ y el Plan de acción «contaminación cero para el aire, el agua y el suelo»³⁰, contribuirán a aliviar la presión que sufren los ecosistemas, ya que reducirán varios tipos de contaminantes. Medidas como la Recomendación del Consejo relativa al aprendizaje para la transición ecológica y el desarrollo sostenible (que adoptará el Consejo el 16 de junio de 2022)³¹ pueden contribuir a generar los conocimientos, capacidades y actitudes necesarios para la sostenibilidad medioambiental y la restauración de la naturaleza.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La restauración de los ecosistemas y la mejora de la biodiversidad constituyen una piedra angular del Pacto Verde Europeo. Garantizar unos ecosistemas saludables y luchar contra el cambio climático son retos que están intrínsecamente vinculados. El calentamiento global afecta a los ecosistemas de forma directa, duradera e irreversible, por ejemplo, a través de la pérdida de ecosistemas. Las políticas climáticas de la UE, como la Legislación europea sobre el clima³² y las propuestas que figuran en el paquete de medidas «Objetivo 55» (en particular la propuesta de Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura³³) resaltan que los sumideros naturales son de vital importancia a la hora de capturar y almacenar carbono. Para llevar a cabo esta tarea eficazmente, los ecosistemas, como los humedales y los bosques, deben estar en buen estado. Por consiguiente, cabe esperar que el presente Reglamento contribuirá a las políticas climáticas de manera considerable.

Para restaurar el buen estado de los ecosistemas se necesitan soluciones basadas en la naturaleza que ayuden tanto a mitigar el cambio climático como a perseguir los objetivos de la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE³⁴. Unos ecosistemas más saludables y ricos en biodiversidad son más resilientes al cambio climático y pueden prevenir catástrofes y reducir sus riesgos de manera eficaz. En el marco de la Legislación europea sobre el clima, los Estados miembros adoptarán y aplicarán estrategias de adaptación nacionales que promuevan soluciones basadas en la naturaleza y una adaptación basada en los ecosistemas. Los planes nacionales de recuperación que se desarrollen en virtud de la presente propuesta se aplicarán en estrecha coordinación con las estrategias de adaptación nacionales en el marco de

²⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, COM(2020) 98 final.

³⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo», COM(2021) 400 final.

³¹ Basada en la propuesta de la Comisión de Recomendación del Consejo relativa al aprendizaje para la sostenibilidad medioambiental, COM(2022) 11 final.

³² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999.

³³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión, COM(2021) 554 final.

³⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE», COM(2021) 82 final.

la legislación europea sobre el clima y sobre la protección civil de la UE³⁵, y se reforzarán mutuamente.

La agricultura, la silvicultura y la pesca son sectores que dependen de que los ecosistemas se encuentren en buen estado. Unos ecosistemas agrícolas en buen estado proporcionan alimentos seguros, sostenibles, nutritivos y asequibles. Hacen que la agricultura sea más resiliente al cambio climático y a los riesgos medioambientales, al tiempo que crean empleo (por ejemplo, en los sectores de la agricultura ecológica, el turismo rural y la recreación). Unos ecosistemas forestales en buen estado aportan un gran número de beneficios. Por ejemplo, proporcionan madera y alimentos, capturan y almacenan carbono, estabilizan el suelo, purifican el aire y el agua y reducen el impacto de las catástrofes naturales como los incendios forestales y las enfermedades producidas por las plagas. Unos ecosistemas marinos en buen estado contribuyen significativamente a la mejora de la biodiversidad, ya que proporcionan importantes zonas de desove y criaderos, así como alimentos saludables procedentes de los mares y océanos. También mitigan el cambio climático, ya que reducen el impacto de las catástrofes naturales a lo largo de las zonas costeras.

Algunos de los objetivos e indicadores que se establecen en la presente propuesta tienen por objeto favorecer un mejor funcionamiento conjunto de las medidas en materia de biodiversidad y las de otras políticas de la UE. Estas políticas son, entre otras, la nueva política agrícola común, o «PAC»³⁶ (con sus normas para mejorar el medio ambiente en el ámbito de la agricultura, así como las oportunidades de financiación disponibles en el marco de los planes estratégicos de la PAC 2023-2027), su Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente³⁷ y la política pesquera común. La propuesta también está vinculada a la política regional de la UE, que puede financiar la restauración de los ecosistemas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional³⁸, y del programa Horizonte Europa³⁹, que apoya la inversión en investigación e innovación en materia de biodiversidad y ecosistemas.

La propuesta también puede ayudar a la UE a demostrar su liderazgo mundial, movilizar a la comunidad internacional y llevar a cabo medidas para detener la pérdida de biodiversidad en todo el mundo. Se espera que la Conferencia de las Partes (COP15) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica establezca un nuevo marco mundial para la biodiversidad que incorpore objetivos ambiciosos en materia de restauración de la naturaleza. La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 constituye un plan rector diseñado para hacer realidad estos objetivos en la UE y mostrar el compromiso de la Unión a escala mundial. La propuesta

³⁵ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, modificada por la Decisión n.º 2019/420.

³⁶ Véanse los planes estratégicos de la PAC, disponibles en https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/cap-strategic-plans_en.

³⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, COM(2020) 381 final.

³⁸ Fondo Europeo de Desarrollo Regional, disponible en https://ec.europa.eu/regional_policy/en/funding/erdf/, y Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R1058>.

³⁹ Véase la política de investigación sobre la biodiversidad, disponible en https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/environment/biodiversity/biodiversity-research-policy_en.

dejará muy claro a la comunidad mundial que la UE se toma en serio sus compromisos y aspira a consagrar los objetivos de restauración de los ecosistemas en la legislación, lo que podría servir de inspiración para que otros países adopten políticas ambiciosas similares en materia de restauración de la naturaleza y protección de la biodiversidad.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece cómo debe aplicarse el artículo 191 del Tratado. El artículo 191 del Tratado establece los objetivos de la política de la UE en el ámbito del medio ambiente:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La actuación a escala de la UE está justificada por la magnitud de la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, su naturaleza transfronteriza, su efecto en la población y los riesgos económicos asociados. A fin de restaurar significativamente la biodiversidad y los ecosistemas, son necesarias normas y obligaciones a escala de la UE. La ausencia de avances en la Estrategia sobre la biodiversidad hasta 2020 pone de manifiesto que los compromisos voluntarios de los Estados miembros no son suficientes para alcanzar los objetivos de la UE en materia de recuperación de ecosistemas.

Para hacer frente a la pérdida y degradación de la biodiversidad y crear economías de escala, es necesaria una acción coordinada de grandes dimensiones. Por ejemplo, para la recuperación de los polinizadores es esencial trabajar a escala de la UE: se trata de un problema que afecta a toda la UE y que no pueden resolver, por sí solos, unos pocos Estados miembros. La actuación a escala de la UE también es necesaria habida cuenta de la movilidad de muchas especies terrestres y marinas.

La restauración de un ecosistema ayuda a otros ecosistemas cercanos o conectados y mejora su biodiversidad, ya que muchas especies prosperan en redes conectadas de ecosistemas a gran escala geográfica. La actuación a escala de la UE también es necesaria para complementar los requisitos legales existentes y ayudar a la UE a alcanzar sus objetivos en el marco de otros de sus actos legislativos en materia de medio ambiente y clima.

Proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, ya que no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de situar la biodiversidad en la UE en la senda de la recuperación de aquí a 2030.

El establecimiento de objetivos y obligaciones jurídicamente vinculantes con vistas a la restauración de los ecosistemas a escala de la Unión aportaría coherencia a la actuación necesaria en toda la UE para alcanzar el objetivo general. La Comisión llevará a cabo un seguimiento de los progresos realizados y elaborará informes, lo que favorecerá, entre otras cosas, una acción conjunta más eficaz por parte de la UE y los Estados miembros.

En resumen, la propuesta establece un objetivo general y unas obligaciones y metas específicas para los ecosistemas que están en consonancia con el alcance de los objetivos. A fin de garantizar que la UE cumpla estos objetivos, la propuesta establece medidas de ejecución, evaluaciones y revisiones.

Elección del instrumento

Para garantizar la consecución del objetivo a largo plazo, es necesario un enfoque legislativo, frente a uno no legislativo. La mejor forma de lograr los objetivos de la presente propuesta es a través de un Reglamento que garantice la aplicación directa de la legislación. Los Estados miembros deben contribuir al objetivo a largo plazo mediante la puesta en marcha de planes nacionales de recuperación que establezcan las medidas necesarias para cumplir las obligaciones y objetivos específicos para los ecosistemas. Al contrario de lo que sucede con las directivas, los reglamentos no exigen la trasposición a la legislación nacional, por lo que las medidas de restauración podrían comenzar antes sobre el terreno.

Un Reglamento describe las medidas que deben adoptar los Estados miembros de forma más precisa y detallada, establece el marco de actuación de los Estados miembros de manera mucho más exacta y, por lo tanto, aportaría una mayor sistematicidad y coherencia en toda la UE. A diferencia de las directivas, los reglamentos no solo indican el objetivo que deben alcanzar los Estados miembros, sino que también determinan con mayor precisión los requisitos legales y los medios necesarios para alcanzar dicho objetivo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

La evaluación de la Estrategia sobre la biodiversidad hasta 2020 determinó que una de las razones por las que la restauración de los ecosistemas había fracasado no eran los objetivos jurídicamente vinculantes, sino los voluntarios. La posterior falta de compromiso y de prioridad política constituyen enormes obstáculos para la asignación de fondos y recursos a labores de restauración.

Además, las Directivas sobre aves y hábitats no fijan plazos para mantener los hábitats naturales y las especies en unas condiciones de conservación favorables, ni para restaurarlos a un buen estado de conservación. Dichas Directivas tampoco incluyen requisitos específicos sobre la restauración de los ecosistemas que se encuentran fuera de la Red Natura 2000. Para subsanar estas deficiencias, la presente propuesta establece la obligación de restablecer determinadas especies y hábitats, dentro y fuera de la Red Natura 2000, y unos plazos claros.

En cuanto a la Directiva marco sobre la estrategia marina, el informe de la Comisión de 2020 sobre el primer ciclo de aplicación de la Directiva⁴⁰ llegó a la conclusión de que ha resultado muy difícil alcanzar su objetivo general. Ello es debido a la falta de medidas concretas, la ausencia de un seguimiento suficientemente preciso de determinados hábitats o especies y la carencia de objetivos específicos. La definición de los objetivos de restauración que figuran en el presente Reglamento contribuirá a la consecución de los objetivos de la Directiva marco sobre la estrategia marina y su aplicación.

⁴⁰ Revisión del estado del medio marino en la Unión Europea, Hacia unos océanos y mares limpios, sanos y productivos, documento que acompaña al Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE), SWD (2020) 61 final.

El control de adecuación de la Directiva marco sobre el agua llegó a la conclusión de que las dificultades relacionadas con el proceso de aplicación se deben en parte a que el estado de las masas de agua se ve afectado por la contaminación difusa procedente de hábitats circundantes. La Directiva marco sobre el agua no exige necesariamente a los Estados miembros que eliminen las barreras que puedan perturbar la conectividad natural de un sistema fluvial o lacustre. Sin embargo, muchos ecosistemas terrestres y varias especies y hábitats protegidos por las Directivas sobre aves y hábitats dependen directamente del estado casi natural de los ecosistemas acuáticos. La presente propuesta complementa la Directiva marco sobre el agua al establecer objetivos de restauración y otros requisitos específicos para los ríos y las llanuras aluviales. Además, la obligación de evitar el deterioro, que figura en la presente propuesta, se ajusta al requisito vigente de la Directiva de adoptar medidas a fin de prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua.

Consultas con las partes interesadas

En consonancia con las directrices para la mejora de la legislación, el presente Reglamento y la evaluación de impacto que lo acompaña están respaldados por un amplio proceso de consulta. La Comisión recabó las opiniones de una amplia variedad de partes interesadas, en particular representantes de los Estados miembros, organizaciones medioambientales, institutos de investigación, asociaciones agrícolas y forestales y representantes empresariales. El proceso se llevó a cabo en el marco de una consulta pública abierta, en cinco talleres con las partes interesadas y en reuniones con las partes interesadas y los Estados miembros. Los distintos puntos de vista aportaron una información y unas opiniones valiosas que ayudaron a preparar la evaluación de impacto y la propuesta.

Evaluación inicial de impacto

La evaluación inicial de impacto del Reglamento propuesto se publicó el 4 de noviembre de 2020. Las partes interesadas y el público en general pudieron formular observaciones sobre la iniciativa hasta el 2 de diciembre de 2020. Se recibieron 132 respuestas, principalmente procedentes de ONG, asociaciones y organizaciones empresariales, organizaciones medioambientales y el público en general.

Consulta pública

La Comisión organizó una consulta pública en línea, que tuvo lugar entre el 11 de enero y el 5 de abril de 2021 y en la que se recibieron 111 842 respuestas. La consulta recabó opiniones sobre el enfoque y otras cuestiones fundamentales para preparar la propuesta de la Comisión de establecer objetivos vinculantes en materia de restauración de la naturaleza. Los resultados muestran un apoyo abrumador a los objetivos jurídicamente vinculantes en materia de restauración: el 97 % se pronunció a favor de los objetivos generales de restauración de la UE en todos los ecosistemas y el 96 % se mostró a favor de los objetivos por ecosistema o hábitat. Estos datos muestran un apoyo casi total tanto al objetivo de restauración general como a objetivos específicos de la UE para los ecosistemas.

Talleres con las partes interesadas

Entre finales de 2020 y septiembre de 2021 se celebraron cinco talleres distintos con representantes de los Estados miembros y las partes interesadas. En ellos se debatieron las opciones estratégicas y se recogieron opiniones sobre las opciones correspondientes a los objetivos de restauración y la manera en que deberían aplicarse. En los talleres se tuvieron en cuenta los posibles efectos sociales, económicos y medioambientales en general, así como las conclusiones preliminares del estudio de apoyo a la evaluación de impacto.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La propuesta se basa en los datos científicos más recientes. La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta está respaldada por un estudio elaborado por un equipo de expertos externos. El equipo de expertos trabajó en estrecha consulta con la Comisión durante las distintas fases del estudio. Para preparar esta propuesta, la Comisión también utilizó muchas otras fuentes de información, en particular los resultados de los proyectos de investigación e innovación de la UE e informes internacionales como los citados en la sección 1.

La Agencia Europea de Medio Ambiente y el Centro Común de Investigación aportaron conocimientos específicos y participaron estrechamente en el desarrollo de la presente propuesta jurídica y de su evaluación de impacto. Por ejemplo, la Agencia recabó información sobre las necesidades de restauración a partir de los datos oficiales notificados por los Estados miembros en virtud del artículo 17 de la Directiva sobre hábitats.

Evaluación de impacto

La presente propuesta se basa en una evaluación de impacto. Tras resolver las cuestiones planteadas en el dictamen negativo del Comité de Control Reglamentario emitido el 16 de julio de 2021, la evaluación de impacto recibió un dictamen favorable (con reservas que se tuvieron en cuenta) el 28 de octubre de 2021.

La evaluación de impacto ha sopesado las siguientes opciones:

- 1) Escenario de referencia: esta opción supone una aplicación realista de las políticas del Pacto Verde Europeo y la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y otras políticas pertinentes existentes, a excepción de los objetivos de restauración jurídicamente vinculantes.
- 2) Objetivo general jurídicamente vinculante para la restauración de los ecosistemas: esta opción establece un objetivo global jurídicamente vinculante y claramente definido para restaurar los ecosistemas; dicho objetivo consiste en conseguir que un porcentaje determinado de los ecosistemas de la UE se restaure y se mantenga en buen estado de aquí a 2050; también establece metas jurídicamente vinculantes para 2030 y 2040.
- 3) Objetivos específicos jurídicamente vinculantes para los ecosistemas: esta opción establece objetivos y obligaciones para múltiples ecosistemas, hábitats y grupos de especies que deben restaurarse de aquí a 2030, 2040 y 2050; dichos objetivos y obligaciones se fijarían para cada uno de los principales tipos de ecosistemas de la UE y serían directamente aplicables a nivel de los Estados miembros.
- 4) Objetivos específicos jurídicamente vinculantes para los ecosistemas, junto con un objetivo general: es una opción híbrida que incluye los objetivos específicos para los ecosistemas de la opción 3 y una variante de la opción 2, a saber, el objetivo general de contribuir a la recuperación continua, sostenida y a largo plazo de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la Unión mediante la restauración de los ecosistemas, y unas medidas de restauración que abarquen conjuntamente al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de la Unión de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050; se trata de un objetivo general que la UE debe tratar de alcanzar, unido al conjunto de objetivos y obligaciones específicos para los ecosistemas que han de cumplir los Estados miembros.

Se consideró que la opción 4 era la mejor por ser la más eficaz, eficiente y coherente desde el punto de vista estratégico. La existencia de un objetivo general hace que las metas específicas sean más viables, y es la opción en la que la inacción plantea un menor riesgo. Además, al favorecer una actuación inmediata siempre que sea posible, esta opción reduce el riesgo de retrasar la actuación en todos los tipos de ecosistemas y de posponer las medidas, lo que perjudicaría al medio ambiente, la economía y la sociedad.

Por consiguiente, la opción preferida permite a la UE actuar de manera urgente e iniciar la restauración de los ecosistemas sobre la base de los objetivos que pueden medirse y supervisarse actualmente. En el futuro, una vez que se desarrollen métodos comunes para evaluar el buen estado de los ecosistemas de la UE, podrán fijarse objetivos adicionales basados en dichos métodos mediante modificaciones del Reglamento.

La elección de esta opción para la propuesta legislativa garantizará que la UE pueda alcanzar sus objetivos en materia de restauración de ecosistemas en el plazo propuesto de manera eficiente. Los beneficios compensan los costes para cada uno de los principales tipos de ecosistemas. Por ejemplo, en el caso de los humedales interiores y costeros, se calcula que, por sí solos, los beneficios monetarios del almacenamiento de carbono ya superan los costes estimados de la restauración de los ecosistemas. Si se incluyen estimaciones de otros servicios de los ecosistemas, la relación costes-beneficios es aún mayor. En conjunto, los beneficios derivados de la restauración de turberas, marismas, bosques, brezales y matorrales, pastizales, ríos, lagos y hábitats aluviales, y humedales costeros, que figuran en el anexo I, pueden estimarse en torno a los 1 860 000 millones EUR (con unos costes estimados del orden de 154 000 millones EUR).

También se calculan beneficios significativos de la restauración de los ecosistemas marinos y urbanos, los bosques, los ecosistemas agrícolas y los polinizadores. Por ejemplo, se calcula que el valor de la polinización de los cultivos que llevan a cabo los insectos es de unos 5 000 millones EUR al año en la UE. Además, existen muchas más ventajas, como el control biológico de las plagas y la mejora general de la biodiversidad.

A partir de la evaluación de las repercusiones medioambientales, sociales y económicas, puede deducirse que algunos grupos de partes interesadas pueden verse más afectados que otros en un principio. Por consiguiente, el Reglamento exige que los Estados miembros garanticen, dentro de sus planes nacionales de recuperación, la participación pública, y que definan de qué manera se tendrán en cuenta las necesidades de las comunidades locales y las partes interesadas.

Los recursos que los Estados miembros necesitan captar para alcanzar sus objetivos de restauración pueden proceder de financiación de la UE, nacional y privada. El impacto en el presupuesto de los Estados miembros dependerá de las necesidades de restauración y de la aplicación de las medidas de restauración correspondientes. Los costes pueden reducirse mediante financiación procedente de la UE o de fuentes privadas. Por ejemplo, existe una amplia variedad de fondos de la UE disponibles para la restauración, y se espera que el Reglamento sobre la taxonomía⁴¹ facilite un mayor uso de los fondos privados. También se

⁴¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

necesitarán recursos para desarrollar planes nacionales de recuperación, por ejemplo, para las fases de consulta y el seguimiento.

En cuanto a la notificación, la propuesta reduce al mínimo la carga administrativa al hacer pleno uso de los requisitos de notificación existentes y de las posibilidades de digitalización de los procesos. Además, la eficiencia y la reducción de costes pueden mejorar significativamente si se maximiza el uso de nuevas tecnologías como la teledetección, los servicios y productos por satélite de Copernicus, los sistemas de información geográfica, los sensores y dispositivos *in situ*, el análisis y el tratamiento de datos y la inteligencia artificial. Estas tecnologías mejoran la velocidad, la eficacia y la coherencia de numerosos procesos de seguimiento y notificación.

La propuesta se aparta ligeramente de la opción 4, ya que algunos posibles objetivos relativos al suelo se abordarán más adelante, en una legislación específica, tal como se anunció en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo.

Adecuación regulatoria y simplificación

De acuerdo con el compromiso de la Comisión de «Legislar mejor», la propuesta se ha elaborado de forma inclusiva, sobre la base de la transparencia y de la interacción constante con las partes interesadas. En consonancia con el principio de compensación de cargas administrativas, se han analizado las repercusiones administrativas. Los costes administrativos recaerán principalmente en la UE y en las administraciones públicas de los Estados miembros. Estos costes incluirían la vigilancia de los ecosistemas, el desarrollo de planes nacionales de recuperación, la administración y el seguimiento de los ecosistemas seleccionados para la restauración y la notificación. En la evaluación de impacto, estos costes administrativos se estimaron en torno a los 14 000 millones EUR hasta 2050.

Derechos fundamentales

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa, en particular, los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Contribuye al derecho a un nivel elevado de protección del medio ambiente y a la mejora de su calidad en consonancia con el principio de desarrollo sostenible consagrado en el artículo 37 de la Carta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La aplicación de la propuesta requerirá la incorporación de recursos humanos en la Comisión, tal como se especifica en la ficha financiera legislativa adjunta. Se espera que las repercusiones para la Comisión en materia de recursos humanos se asuman con cargo a sus asignaciones existentes.

La aplicación también requerirá el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, para la que se necesitarán recursos adicionales, tal como se indica en la ficha financiera.

En la presente propuesta se incluyen artículos en los que se detallan los trabajos adicionales que serán necesarios para la aplicación del Reglamento, entre otros, la facultad de adoptar actos delegados o de ejecución (por ejemplo, para desarrollar un modelo uniforme para los planes nacionales de recuperación o revisar los anexos).

La ficha financiera que figura en la presente propuesta muestra de forma detallada las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios.

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El cumplimiento y la ejecución de la presente propuesta se supervisarán a través de:

- la información facilitada por los Estados miembros sobre sus progresos en el cumplimiento de las obligaciones y los objetivos establecidos en la propuesta;
- la aplicación de las medidas de restauración establecidas en los planes nacionales de recuperación de los Estados miembros;
- las tendencias que muestren las zonas restauradas.

La Comisión elaborará informes de situación a partir de la información facilitada por los Estados miembros, así como de otros datos recopilados por la Comisión (por ejemplo, a través de los servicios por satélite de Copernicus).

La aplicación del Reglamento se revisará antes de 2035 para garantizar que sus objetivos se estén cumpliendo y que su impacto sea el previsto.

Cuando sea necesario, el Reglamento se modificará, por ejemplo, a fin de introducir objetivos adicionales de restauración de los ecosistemas jurídicamente vinculantes sobre la base de nuevos métodos de evaluación del estado de dichos ecosistemas.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El objetivo general se describe en el **artículo 1**: contribuir a la recuperación continua, a largo plazo y sostenida de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la UE mediante la restauración de los ecosistemas. Se establece un marco en el que los Estados miembros pondrán en marcha medidas de restauración que, en conjunto, abarcarán al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050. Este objetivo se basa en la ambición general establecida en la Estrategia sobre la biodiversidad, es decir, restaurar y proteger adecuadamente todos los ecosistemas y hacer que sean resilientes de aquí a 2050, y situar a la biodiversidad de Europa en la senda de la recuperación de aquí a 2030. Se reconoce que la restauración de la naturaleza contribuirá significativamente a alcanzar los objetivos de la UE en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este, así como a mejorar la prevención y mitigación de los efectos de las catástrofes naturales y a cumplir los compromisos internacionales de la UE.

El enfoque del marco descrito en el artículo 1 consiste en basarse, en primer lugar, en aquellos tipos de hábitats protegidos por la Directiva sobre hábitats y cuyo buen estado puede determinarse con métodos ya consolidados. Por lo tanto, a partir de dichos métodos pueden fijarse objetivos de restauración para esos tipos de hábitats.

En el **artículo 4** se establecen objetivos de restauración para los ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce, y en el **artículo 5** se establecen objetivos de restauración para los ecosistemas marinos (que incluyen zonas marinas adicionales que abarca la Directiva sobre hábitats). Estos objetivos se refieren a la restauración y el restablecimiento de zonas, así como a la restauración de hábitats de especies. La restauración debe ir acompañada de la protección y el mantenimiento, por lo que en los artículos 4 y 5 se establece la obligación de garantizar que el estado de los ecosistemas no se deteriore ni antes ni después de la restauración.

En el caso de los tipos de hábitats o ecosistemas no cubiertos por la Directiva sobre hábitats, aún no existe una definición de «buen estado». Sin embargo, en los **artículos 6 a 10** se establecen otros objetivos y obligaciones específicos que requerirán medidas de restauración adicionales.

En el **artículo 6** se establecen objetivos para garantizar que no se produzcan pérdidas netas y que aumenten los espacios urbanos verdes en las ciudades, municipios y zonas suburbanas. El nivel mínimo de cubierta arbórea, la provisión de espacios verdes integrados en edificios nuevos y existentes y el desarrollo de infraestructuras contribuyen a la consecución de estos objetivos. Los espacios verdes y la cubierta arbórea son elementos esenciales de la infraestructura verde urbana y benefician a las personas que residen en ciudades, municipios y zonas suburbanas desde un punto de vista ecológico, social y económico.

En el **artículo 7** se establece la obligación de eliminar las barreras fluviales. Esta medida contribuirá a aumentar la conectividad natural longitudinal y lateral de los ríos y a alcanzar el objetivo de la UE de contar con 25 000 km de ríos de flujo libre. También ayudará a restaurar las zonas fluviales y las llanuras aluviales.

En el **artículo 8** se establece la obligación de invertir el declive de los polinizadores y de lograr una tendencia al alza de las poblaciones de polinizadores hasta que se alcancen niveles satisfactorios. A tal fin, se establecerá un método de seguimiento de las poblaciones de polinizadores.

Con el objeto de mejorar la biodiversidad de los ecosistemas agrícolas y forestales, en los **artículos 9 y 10** se establece la obligación para los Estados miembros de alcanzar una tendencia al alza en una serie de indicadores que son especialmente importantes para la biodiversidad de dichos ecosistemas.

Los objetivos y obligaciones de restauración establecidos en los artículos 6 a 10 complementan los objetivos establecidos en los artículos 4 y 5, por lo que también influirán en las zonas incluidas en los tipos de hábitats protegidos por la Directiva sobre hábitats.

En los **artículos 11 y 12** se describen los requisitos aplicables a los planes nacionales de recuperación de los Estados miembros. Las medidas de restauración deben planificarse estratégicamente para que contribuyan de la manera más eficaz posible a la restauración de la naturaleza en toda la UE y a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Es importante que los Estados miembros cuenten con la información científica mejor y más reciente para preparar los planes nacionales de recuperación.

En los **artículos 13, 14 y 15** se especifica que los Estados miembros deben presentar sus planes nacionales de recuperación a la Comisión para su evaluación y que, antes de adoptar los planes, tendrán que responder a las observaciones de la Comisión. También se describe un proceso de examen y revisión periódica de los planes nacionales de recuperación.

Los **artículos 17 y 18** contienen los requisitos aplicables al seguimiento y la notificación.

El **artículo 19** contiene las disposiciones relativas a la modificación de los anexos del Reglamento.

Los **artículos 20 y 21** establecen las condiciones para la adopción por la Comisión de actos delegados y de ejecución.

El **artículo 22** prevé una revisión del Reglamento a más tardar el 31 de diciembre de 2035.

El **artículo 23** establece la entrada en vigor y aplicación del Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la restauración de la naturaleza

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para garantizar la recuperación de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todo el territorio de la Unión, es necesario establecer normas a escala de la Unión sobre la restauración de los ecosistemas. La restauración de los ecosistemas también contribuye a la consecución de los objetivos de la Unión relativos a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este.
- (2) El Pacto Verde Europeo⁴³ ha establecido una ambiciosa hoja de ruta que está destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, y que aspira a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. En el marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión ha adoptado una Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030⁴⁴.
- (3) La Unión y sus Estados miembros, como Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante la Decisión 93/626/CEE del Consejo⁴⁵, están

⁴² DO C de , p. .

⁴³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, El Pacto Verde Europeo, de 11.12.2019, COM(2019) 640 final.

⁴⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas, de 20.5.2020, COM(2020) 380 final.

⁴⁵ Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

comprometidos con la visión estratégica a largo plazo adoptada en 2010 por la Conferencia de las Partes mediante la Decisión X/2, Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020⁴⁶, que establece que, para 2050, la biodiversidad debe valorarse, conservarse, restaurarse y utilizarse de forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos.

- (4) [Espacio reservado para el objetivo de restauración del nuevo marco mundial para la biodiversidad que se acordará en la COP 15 del CDB.]
- (5) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁴⁷, en particular los 14.2, 15.1, 15.2 y 15.3, hacen referencia a la necesidad de garantizar la conservación, la restauración y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres e interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas.
- (6) En una Resolución aprobada el 1 de marzo de 2019⁴⁸, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2021—2030 Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas, a fin de apoyar y ampliar los esfuerzos encaminados a prevenir, detener e invertir la degradación de los ecosistemas en todo el mundo y concienciar sobre la importancia de su restauración.
- (7) La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 tiene por objeto garantizar que la biodiversidad de Europa se sitúe en la senda de la recuperación de aquí a 2030, lo que beneficiaría a las personas, el planeta, el clima y la economía. Establece un ambicioso plan de restauración de la naturaleza de la UE que incluye una serie de compromisos clave, entre otros, el de presentar una propuesta de objetivos jurídicamente vinculantes de la UE en materia de restauración de la naturaleza a fin de restaurar los ecosistemas degradados, en particular aquellos que cuentan con mayor potencial para capturar y almacenar carbono, y para prevenir y reducir los efectos de las catástrofes naturales.
- (8) En su Resolución de 9 de junio de 2021⁴⁹, el Parlamento Europeo celebró el compromiso de elaborar una propuesta legislativa con objetivos de recuperación de la naturaleza vinculantes y consideró, además, que, junto a un objetivo de recuperación general, deben incluirse objetivos de recuperación específicos para ecosistemas, hábitats y especies, que abarquen los bosques, los pastizales, los humedales, las turberas, los polinizadores, los ríos de flujo libre, las zonas costeras y los ecosistemas marinos.
- (9) En sus Conclusiones de 23 de octubre de 2020⁵⁰, el Consejo reconoció que la prevención de un mayor deterioro del estado actual de la biodiversidad y la naturaleza será esencial, pero no suficiente, para reintegrar la naturaleza en nuestras vidas. El Consejo reafirmó que es necesario mostrar más ambición en lo que respecta a la recuperación de la naturaleza, tal como se propone en el nuevo Plan de Recuperación

⁴⁶ <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=12268>.

⁴⁷ [Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas — 17 objetivos para transformar nuestro mundo](#).

⁴⁸ Resolución 73/284, de 1 de marzo de 2019, Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030).

⁴⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [2020/2273 (INI)].

⁵⁰ Conclusiones del Consejo sobre biodiversidad: urge actuar, 12210/20.

de la Naturaleza de la UE, que incluye medidas de protección y restauración de la biodiversidad más allá de los espacios protegidos. El Consejo también declaró que esperaba una propuesta para la fijación de objetivos jurídicamente vinculantes en materia de recuperación de la naturaleza, sujetos a una evaluación de impacto.

- (10) La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 establece el compromiso de conferir protección jurídica al 30 % de la superficie terrestre, incluidas las aguas interiores, y al 30 % de la superficie marina de la Unión, como mínimo, de los cuales al menos un tercio debe estar sujeto a una protección estricta, incluidos todos los bosques primarios y maduros que quedan en la UE. Los criterios y orientaciones para la designación de zonas protegidas adicionales por parte de los Estados miembros⁵¹ (en lo sucesivo, «criterios y orientaciones»), elaborados por la Comisión en cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas, ponen de relieve que si las zonas restauradas cumplen o se espera que cumplan los criterios aplicables a las zonas protegidas una vez que la restauración surta pleno efecto, también deberán contribuir a los objetivos de la Unión en materia de zonas protegidas. Los criterios y orientaciones también destacan que las zonas protegidas pueden contribuir significativamente a los objetivos de restauración de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, al crear las condiciones necesarias para que los esfuerzos de restauración tengan éxito. Es el caso, en particular, de las zonas que pueden recuperarse de manera natural si se detiene o limita parte de la presión que ejercen las actividades humanas. En algunos casos, colocar estas zonas, también las del medio marino, bajo una protección estricta será suficiente para lograr la recuperación de los valores naturales que albergan. Además, conforme subrayan los criterios y orientaciones se espera que todos los Estados miembros contribuyan a alcanzar los objetivos de la Unión relativos a las zonas protegidas de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, de manera proporcional a sus valores naturales y a su potencial para restaurar la naturaleza.
- (11) La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 establece el objetivo de velar por que no se produzca ningún deterioro en las tendencias y el estado de conservación de las especies y los hábitats protegidos y que al menos el 30 % de las especies y hábitats que en la actualidad no presenten un estado favorable alcancen ese estado o muestren una decidida tendencia positiva hacia dicho estado de aquí a 2030. Las orientaciones⁵² elaboradas por la Comisión en cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas para apoyar la consecución de estos objetivos ponen de relieve que probablemente será necesario hacer esfuerzos de mantenimiento y restauración para la mayoría de esos hábitats y especies para, o bien frenar sus tendencias negativas actuales de aquí a 2030, o bien mantener las tendencias estables o en proceso de mejora, o prevenir el deterioro de los hábitats y especies que presentan un estado de conservación favorable. Las orientaciones subrayan además que estos esfuerzos de restauración deben planificarse, ejecutarse y coordinarse principalmente a nivel nacional o regional y que, al seleccionar y priorizar los hábitats y especies que deben mejorar de aquí a 2030, deben buscarse sinergias con otros objetivos de la Unión e internacionales, en particular objetivos de política medioambiental o climática.

⁵¹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión — Criterios y orientaciones para las designaciones de zonas protegidas [SWD (2022) 23 final].

⁵² Disponible en [Circabc \(europa.eu\)](https://circabc.europa.eu) [Referencia pendiente de completar]

- (12) El informe de la Comisión de 2020 sobre el estado de la naturaleza⁵³ señalaba que la Unión todavía no ha logrado frenar el declive de las especies y tipos de hábitats protegidos que cuya conservación es motivo de preocupación para la Unión. Este declive se debe principalmente al abandono de la agricultura extensiva, la intensificación de las prácticas de gestión, la modificación de los regímenes hidrológicos, la urbanización y la contaminación, así como a las actividades forestales no sostenibles y la explotación de las especies. Además, las especies exóticas invasoras y el cambio climático representan amenazas importantes y crecientes para la flora y la fauna autóctonas de la Unión.
- (13) A fin de fomentar la transformación económica y social, la creación de empleo de alta calidad y el crecimiento sostenible, conviene establecer un objetivo general para la restauración de los ecosistemas. Los ecosistemas ricos en biodiversidad, como los húmedos, los de agua dulce, los forestales, así como los agrícolas, los de vegetación dispersa, los marinos, los costeros y los urbanos, si se encuentran en buenas condiciones, ofrecen una serie de servicios ecosistémicos esenciales, y los beneficios de restaurar el buen estado de los ecosistemas degradados en todas las zonas terrestres y marítimas superan con creces los costes de la restauración. Estos servicios ayudan a generar un gran número de beneficios socioeconómicos, en función de las características económicas, sociales, culturales, regionales y locales.
- (14) La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas adoptó el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica — Contabilidad de los Ecosistemas (SCAEI)⁵⁴ en su 52.ª sesión, celebrada en marzo de 2021. El SCAEI constituye un marco estadístico integrado y completo para la organización de la información relativa a hábitats y paisajes, la medición de la extensión, el estado y los servicios de los ecosistemas, el seguimiento de los cambios en los activos ecosistémicos y la vinculación de esta información con la actividad económica y otras actividades humanas.
- (15) Garantizar unos ecosistemas ricos en biodiversidad y luchar contra el cambio climático son retos que están intrínsecamente vinculados. La naturaleza y las soluciones basadas en la naturaleza, como las reservas naturales de carbono y los sumideros naturales de carbono, son fundamentales para luchar contra la crisis climática. Al mismo tiempo, la crisis climática ya es un factor de cambio para los ecosistemas terrestres y marinos, y la Unión debe prepararse para el aumento de la intensidad, frecuencia y persistencia de sus efectos. El Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)⁵⁵ sobre los impactos del calentamiento global de 1,5° C señalaba que algunos impactos pueden

⁵³ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo «Estado de la naturaleza en la Unión Europea— Informe sobre el estado y las tendencias de los tipos de hábitats y las especies regulados por las Directivas de Aves y de Hábitats durante el período 2013-2018», COM(2020) 635 final.

⁵⁴ https://seea.un.org/sites/seea.un.org/files/documents/EA/seea_ea_white_cover_final.pdf.

⁵⁵ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC): Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty (Informe especial sobre los impactos del calentamiento global de 1,5° C y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza) [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)]. <https://www.ipcc.ch/sr15/>

ser duraderos o irreversibles. El sexto informe de evaluación del IPCC⁵⁶ afirma que la restauración de los ecosistemas será fundamental para luchar contra el cambio climático y reducir los riesgos para la seguridad alimentaria. En su Informe de Evaluación Mundial sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas⁵⁷ de 2019, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) señalaba que el cambio climático es un factor clave del cambio en la naturaleza, y auguraba que sus efectos aumentarán en las próximas décadas, superando en algunos casos el impacto de otros factores de cambio de los ecosistemas, como el cambio en el uso de la tierra y el mar.

- (16) El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸ establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 y de emisiones negativas a partir de entonces, y especifica que para ello se dará prioridad a las reducciones de emisiones rápidas y previsibles y, al mismo tiempo, se incrementarán las absorciones por sumideros naturales. La restauración de los ecosistemas puede contribuir de manera significativa a mantener, gestionar y mejorar los sumideros naturales y a aumentar la biodiversidad, y formar parte de la lucha contra el cambio climático. El Reglamento (UE) 2021/1119 también exige a las instituciones pertinentes de la Unión y a los Estados miembros que garanticen un avance continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático. También exige que los Estados miembros integren la adaptación al cambio climático en todos los ámbitos de las políticas y promuevan soluciones basadas en la naturaleza⁵⁹ y una adaptación basada en los ecosistemas.
- (17) La Comunicación de la Comisión sobre la adaptación al cambio climático a partir de 2021⁶⁰ hace hincapié en la necesidad de promover soluciones basadas en la naturaleza y reconoce que puede lograrse una adaptación al cambio climático con una buena relación coste-eficacia mediante la protección y restauración de los humedales y las turberas, así como los ecosistemas costeros y marinos, el desarrollo de espacios verdes urbanos y la instalación de paredes y techos ecológicos, y el fomento y la gestión sostenible de los bosques y las tierras agrícolas. La existencia de más ecosistemas

⁵⁶ [Cambio climático 2022:Impactos, adaptación y vulnerabilidad | Cambio climático 2022:Impactos, adaptación y vulnerabilidad \(ipcc.ch\).](https://www.ipcc.ch/es/2022/01/2022-01-01-impactos-adaptacion-y-vulnerabilidad/)

⁵⁷ IPBES (2019): Evaluación global de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. E. S. Brondizio, J. Settele, S. Díaz y H. T. Ngo (editores). Secretaría de la IPBES, Bonn, Alemania. 1148 páginas. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3831673>.

⁵⁸ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁵⁹ Soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que tienen una buena relación coste-eficacia, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Tales soluciones introducen elementos y procesos naturales nuevos y más diversos en las ciudades y los paisajes terrestres y marinos, a través de intervenciones sistémicas, adaptadas a las condiciones locales y eficientes en el uso de los recursos. Por lo tanto, las soluciones basadas en la naturaleza deben beneficiar a la biodiversidad y apoyar la prestación de una serie de servicios ecosistémicos.

⁶⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE [COM(2021) 82 final].

ricos en biodiversidad genera una mayor resiliencia al cambio climático y aporta métodos más eficaces de reducción y prevención de catástrofes.

- (18) Con el fin de seguir el camino propuesto en el Reglamento (UE) 2021/1119 hacia la reducción de las emisiones netas en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990, se está revisando la política climática de la Unión. En particular, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/841 y (UE) 2018/1999⁶¹ tiene por objeto reforzar la contribución del sector de la tierra a la ambición climática global para 2030 y adaptar los objetivos en materia de contabilidad de las emisiones y absorciones del sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS) a las iniciativas correspondientes en materia de política de biodiversidad. Dicha propuesta hace hincapié en la necesidad de proteger y mejorar las absorciones de carbono basadas en la naturaleza, la mejora de la resiliencia de los ecosistemas al cambio climático, la restauración de tierras y ecosistemas degradados y la rehumidificación de turberas. También tiene por objeto mejorar el seguimiento y la notificación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero de tierras sujetas a protección y restauración. En este contexto, para poder capturar y almacenar eficazmente el carbono, es importante que los ecosistemas de todas las categorías de tierras, incluidos los bosques, los pastizales, las tierras de cultivo y los humedales, estén en buen estado.
- (19) Los acontecimientos geopolíticos han puesto aún más de relieve la necesidad de salvaguardar la resiliencia de los sistemas alimentarios⁶². Está demostrado que la restauración de los ecosistemas agrícolas tiene efectos positivos en la productividad alimentaria a largo plazo, y la restauración de la naturaleza garantiza la sostenibilidad y resiliencia a largo plazo de la UE.
- (20) En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, los ciudadanos piden a la Unión que proteja y restaure la biodiversidad, el paisaje y los océanos, elimine la contaminación y fomente el conocimiento, la concienciación, la educación y el diálogo sobre el medio ambiente, el cambio climático, el uso de la energía y la sostenibilidad⁶³.
- (21) La restauración de los ecosistemas, junto con los esfuerzos encaminados a la reducción del comercio y el consumo de especies silvestres, también contribuirá a prevenir posibles enfermedades transmisibles futuras con potencial zoonótico, a aumentar la resiliencia frente a las mismas —con la consiguiente reducción de los riesgos de brotes y pandemias—, y a apoyar los esfuerzos de la UE y mundiales destinados a la aplicación del concepto «Una sola salud», que reconoce la relación intrínseca entre la salud humana, la salud animal y una naturaleza saludable y resiliente.

⁶¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión [COM(2021) 554 final].

⁶² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios», COM(2022) 133 final.

⁶³ *Conferencia sobre el Futuro de Europa — Informe sobre el resultado final*, mayo de 2022, propuesta 2, medidas 1, 4 y 5, p. 44, propuesta 6, medida 6, p. 48.

- (22) Los suelos forman parte integrante de los ecosistemas terrestres. La Comunicación de la Comisión de 2021 «Estrategia de la UE para la protección del suelo para 2030»⁶⁴ destaca la necesidad de restaurar los suelos degradados y mejorar la biodiversidad del suelo.
- (23) La Directiva 92/43/CEE del Consejo⁶⁵ y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁶ tienen por objeto garantizar la protección, conservación y supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats más valiosos y amenazados de Europa, así como de los ecosistemas de los que forman parte. La Red Natura 2000, que se creó en 1992 y constituye la mayor red coordinada de zonas protegidas del mundo, es el instrumento clave para la consecución de los objetivos que establecen estas dos Directivas.
- (24) Actualmente, ya existen un marco y unas orientaciones⁶⁷ para determinar el buen estado de los tipos de hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y establecer la calidad y cantidad suficientes de los hábitats de especies que entran en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. Los objetivos de restauración para esos tipos de hábitats y esos hábitats de especies pueden establecerse sobre la base de dicho marco y de dichas orientaciones. Sin embargo, esta restauración no bastará para invertir la pérdida de biodiversidad y recuperar todos los ecosistemas. Por consiguiente, con el fin de mejorar la biodiversidad a escala de ecosistemas más amplios, deben establecerse obligaciones adicionales basadas en indicadores específicos.
- (25) Sobre la base de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y con el fin de apoyar la consecución de los objetivos establecidos en dichas Directivas, los Estados miembros deben poner en marcha medidas de restauración para garantizar la recuperación de los hábitats y especies protegidos, incluidas las aves silvestres, en todas las zonas de la Unión, también en zonas no incluidas en la Red Natura 2000.
- (26) La Directiva 92/43/CEE tiene por objeto mantener o restablecer los hábitats naturales y las especies de fauna y de flora silvestres de interés para la Unión en un estado de conservación favorable. Sin embargo, no fija un plazo para alcanzar ese objetivo. Del mismo modo, la Directiva 2009/147/CE tampoco establece un plazo para la recuperación de las poblaciones de aves en la Unión.
- (27) Por consiguiente, a fin de mejorar gradualmente el estado de los distintos tipos de hábitats protegidos en toda la Unión y de restablecerlos hasta que se alcance la superficie de referencia favorable necesaria para lograr un estado de conservación favorable de dichos tipos de hábitats en la Unión, deben establecerse plazos para la puesta en marcha de medidas de restauración dentro y fuera de los espacios Natura

⁶⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030. Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima [COM(2021) 699 final].

⁶⁵ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁶⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

⁶⁷ DG Medio Ambiente (2017), «Informes en virtud del artículo 17 de la Directiva sobre hábitats: notas explicativas y directrices para el período 2013-2018» y DG Medio Ambiente (2013), «Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea, Eur 28».

2000. Con objeto de otorgar la flexibilidad necesaria a los Estados miembros para llevar a cabo esfuerzos de restauración a gran escala, conviene agrupar los tipos de hábitats en función del ecosistema al que pertenecen y fijar objetivos, cuantificados y acotados en el tiempo, basados en la superficie, para los grupos de tipos de hábitats. Esta medida permitirá a los Estados miembros elegir qué hábitats restaurarán primero dentro de cada grupo.

- (28) Deben establecerse requisitos similares para los hábitats de especies que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE y para los hábitats de aves silvestres que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/147/CE, prestando especial atención a la conectividad que debe existir entre ambos hábitats para que prosperen las poblaciones de esas especies.
- (29) Con vistas a alcanzar un estado de conservación favorable, es necesario que las medidas de restauración de cada tipo de hábitat sean adecuadas y les permitan alcanzar un buen estado y la condición de zonas de referencia favorables lo antes posible. Es importante que las medidas de restauración sean las necesarias para lograr los objetivos cuantificados y acotados en el tiempo basados en la superficie. También es necesario que las medidas de restauración de los hábitats de las especies sean adecuadas y permitan alcanzar lo antes posible los niveles de calidad y cantidad suficientes para lograr un estado de conservación favorable de la especie.
- (30) Es importante garantizar que las medidas de restauración establecidas en virtud del presente Reglamento supongan una mejora concreta y mensurable del estado de los ecosistemas, tanto a nivel de las zonas individuales sujetas a restauración como a nivel nacional y de la Unión.
- (31) Con el fin de garantizar que las medidas de restauración sean eficientes y que sus resultados puedan medirse a lo largo del tiempo, es fundamental que las zonas sujetas a dichas medidas de restauración —destinadas a mejorar el estado de los hábitats que entran en el ámbito de aplicación del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, a restablecer dichos hábitats y a mejorar su conectividad— muestren una mejora continua hasta que alcancen un buen estado.
- (32) También es esencial que las zonas sujetas a medidas de restauración destinadas a mejorar la calidad y la cantidad de los hábitats de las especies incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE, así como de los hábitats de aves silvestres que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/147/CE, muestren una mejora continua de manera que contribuyan a conseguir unos niveles de cantidad y calidad suficientes para los hábitats de dichas especies.
- (33) Es importante garantizar un aumento gradual de las zonas cubiertas por los tipos de hábitats que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE y que se encuentran en buen estado en todo el territorio de los Estados miembros y de la Unión en su conjunto, hasta que se alcance la superficie de referencia favorable para cada tipo de hábitat y que al menos un 90 %, de cada Estado miembro, de dicha zona se encuentre en buen estado, a fin de permitir que esos tipos de hábitats en la Unión alcancen un estado de conservación favorable.
- (34) Es importante garantizar un aumento gradual de la calidad y la cantidad de los hábitats de las especies que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE, así como de los hábitats de aves silvestres que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/147/CE, en todo el territorio de los Estados miembros y, en última

instancia, de la Unión, hasta que sean suficientes para garantizar la supervivencia a largo plazo de dichas especies.

- (35) Es importante que las zonas cubiertas por tipos de hábitats que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento no se deterioren respecto de la situación actual, teniendo en cuenta las necesidades de restauración actuales y la de que estas no deberían seguir aumentando en el futuro. No obstante, conviene considerar la posibilidad de que se den circunstancias de fuerza mayor que pueden provocar el deterioro de zonas cubiertas por esos tipos de hábitats, así como transformaciones inevitables de los hábitats provocadas directamente por el cambio climático, o como resultado de un plan o proyecto de interés público de primer orden, para el que no se disponga de soluciones alternativas menos perjudiciales, lo que se determinará caso por caso, o de un plan o proyecto autorizado de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE.
- (36) La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas más contundentes para restaurar los ecosistemas marinos degradados, incluidos los ecosistemas ricos en carbono y las zonas importantes de desove y cría de peces. La Estrategia también anuncia que, a fin de conservar los recursos pesqueros y proteger los ecosistemas marinos, la Comisión propondrá un nuevo plan de acción.
- (37) Los tipos de hábitats marinos enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE se definen de manera amplia y comprenden muchos subtipos diferentes desde el punto de vista ecológico con diverso potencial de restauración, lo que dificulta a los Estados miembros la tarea de establecer medidas de restauración adecuadas relativas a esos tipos de hábitats. Por consiguiente, los tipos de hábitats marinos deben especificarse con más detalle mediante los niveles correspondientes de la clasificación de hábitats marinos establecida por el Sistema de información sobre la naturaleza en la UE (EUNIS, por sus siglas en inglés). Los Estados miembros deben establecer zonas de referencia favorables para alcanzar el estado de conservación favorable de cada uno de esos tipos de hábitats, en la medida en que dichas zonas de referencia no estén ya contempladas en otros actos legislativos de la Unión.
- (38) Cuando la protección de los hábitats costeros y marinos exija que las actividades pesqueras o acuícolas estén reguladas, se aplicará la política pesquera común. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁸ establece, en particular, que la política pesquera común debe aplicar a la gestión de la pesca un enfoque ecosistémico a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino. El Reglamento también establece que dicha política debe esforzarse por garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino.
- (39) Con el fin de alcanzar el objetivo de una recuperación continua, a largo plazo y sostenida de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente, los Estados miembros deben hacer pleno uso de las posibilidades que ofrece la política pesquera común. Dentro del ámbito de la competencia exclusiva de la Unión con respecto a la

⁶⁸ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

conservación de los recursos biológicos marinos, los Estados miembros pueden adoptar medidas no discriminatorias destinadas a la conservación y gestión de las poblaciones de peces y el mantenimiento o la mejora del estado de conservación de los ecosistemas marinos dentro del límite de 12 millas náuticas. Además, los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión pueden ponerse de acuerdo para presentar recomendaciones conjuntas sobre las medidas de conservación necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente. Estas medidas se evaluarán y adoptarán con arreglo a las normas y procedimientos previstos en el marco de la política pesquera común.

- (40) La Directiva 2008/56/CE exige a los Estados miembros que cooperen bilateralmente y en el marco de los mecanismos de cooperación regional y subregional, incluso a través de convenios marinos regionales⁶⁹, así como, en el caso de las medidas en materia de pesca, en el contexto de los grupos regionales establecidos en virtud de la política pesquera común.
- (41) Es importante que, además, se adopten medidas de restauración para los hábitats de determinadas especies marinas, como los tiburones y las rayas, que entran en el ámbito de aplicación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, pero que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ya que estas desempeñan una función importante en el ecosistema.
- (42) Para apoyar la restauración y evitar el deterioro de los hábitats terrestres, de agua dulce, costeros y marinos, los Estados miembros pueden designar zonas adicionales como «zonas protegidas» o «zonas estrictamente protegidas», aplicar otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y promover medidas privadas para la conservación del suelo.
- (43) Los ecosistemas urbanos representan alrededor del 22 % de la superficie terrestre de la Unión y constituyen la zona en la que vive la mayoría de los ciudadanos de la Unión. Las zonas verdes urbanas incluyen bosques urbanos, parques y jardines, granjas urbanas, calles arboladas, prados y setos urbanos, y aportan hábitats importantes para la biodiversidad, en particular para las plantas, las aves y los insectos, incluidos los polinizadores. También prestan servicios ecosistémicos vitales, como la reducción y el control del riesgo de catástrofes naturales (por ejemplo, inundaciones, efectos de isla térmica), la refrigeración, la recreación, la filtración de agua y aire, así como la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
- (44) Deben reforzarse considerablemente las actuaciones destinadas a garantizar que los espacios verdes urbanos dejen de estar en riesgo de degradación. Con el fin de asegurar que los espacios verdes urbanos sigan prestando los servicios ecosistémicos necesarios, es preciso detener la pérdida de esos espacios, restaurarlos y ampliarlos, entre otras cosas a través de una mejor integración de las infraestructuras verdes y las soluciones basadas en la naturaleza en la planificación urbana y de la inclusión de infraestructuras verdes, como techos y muros verdes, en el diseño de los edificios.
- (45) En la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 se exigen esfuerzos mayores para restaurar los ecosistemas de agua dulce y las funciones naturales de los

⁶⁹ El Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (el Convenio OSPAR) de 1992, el Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (el Convenio de Helsinki, o Helcom) de 1992, el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (el Convenio de Barcelona, PNUMA/MAP) de 1995 y el Convenio para la Protección del Mar Negro (Convenio de Bucarest) de 1992.

ríos. La restauración de los ecosistemas de agua dulce debe incluir esfuerzos para restablecer la conectividad longitudinal y lateral natural de los ríos, así como sus zonas ribereñas y llanuras aluviales, por ejemplo mediante la eliminación de barreras, con vistas a apoyar la consecución de un estado de conservación favorable para los ríos, los lagos y los hábitats y las especies aluviales que viven en los hábitats protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y a facilitar el cumplimiento de uno de los objetivos clave de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, a saber, la restauración de al menos 25 000 km de ríos de flujo libre. Al eliminar las barreras, los Estados miembros deben ocuparse principalmente de las barreras obsoletas que hayan dejado de ser necesarias para la generación de energías renovables, la navegación interior, el suministro de agua u otros usos.

- (46) En la Unión, el número de polinizadores ha disminuido drásticamente en las últimas décadas: la población de una de cada tres especies de abejas y mariposas está disminuyendo, y una de cada diez especies está al borde de la extinción. Los polinizadores son esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas terrestres, el bienestar humano y la seguridad alimentaria, ya que polinizan las plantas silvestres y cultivadas. Casi 5 000 000 000 EUR de la producción agrícola anual de la UE se atribuyen directamente a los insectos polinizadores⁷⁰.
- (47) El 1 de junio de 2018, en respuesta a los llamamientos del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente al declive del número de insectos polinizadores, la Comisión puso en marcha la iniciativa de la UE sobre los polinizadores⁷¹. El informe de situación sobre la aplicación de la iniciativa⁷² puso de manifiesto que siguen existiendo retos significativos a la hora de abordar los factores que impulsan el declive de los polinizadores, entre otros, el uso de plaguicidas. El Parlamento Europeo⁷³ y el Consejo⁷⁴ pidieron que se tomen medidas más contundentes para hacer frente al declive del número de polinizadores y que se establezca un marco de seguimiento de su situación a escala de la Unión, así como objetivos e indicadores claros en relación con el compromiso de invertir su declive. El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión establezca mecanismos adecuados de gobernanza y seguimiento de las acciones destinadas a hacer frente a las amenazas a las que se enfrentan los polinizadores⁷⁵.

⁷⁰ Vysna, V., Maes, J., Petersen, J.E., La Notte, A., Vallecillo, S., Aizpurua, N., Ivits, E., Teller, A., Accounting for ecosystems and their services in the European Union (INCA). Informe final de la fase II del proyecto INCA destinado a desarrollar un proyecto piloto para un sistema integrado de cuentas de los ecosistemas para la UE. Informe estadístico. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021.

⁷¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Iniciativa de la UE sobre los polinizadores, COM(2018) 395 final.

⁷² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Avances en la aplicación de la Iniciativa de la UE sobre los polinizadores, [COM(2021) 261 final].

⁷³ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [2020/2273 (INI)], disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0277_ES.pdf.

⁷⁴ Conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el Informe Especial n.º 15/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Protección de los polinizadores silvestres en la UE — Las iniciativas de la Comisión no han dado frutos» (14168/20).

⁷⁵ Informe Especial n.º 15/2020, https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR20_15/SR_Pollinators_ES.pdf

- 76

tierras cultivables y los elementos productivos de los setos no productivos también pueden considerarse elementos paisajísticos de gran biodiversidad siempre que no sean tratados con fertilizantes o plaguicidas y que la cosecha solo tenga lugar cuando no se pongan en riesgo los altos niveles de biodiversidad. Por lo tanto, debe establecerse el requisito de garantizar una tendencia creciente de la proporción de tierras agrícolas que contienen elementos paisajísticos de gran diversidad. Este requisito permitiría a la Unión cumplir otro compromiso clave de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, a saber, lograr que al menos el 10 % de la superficie agraria esté ocupado por elementos paisajísticos de gran diversidad. También debe lograrse una tendencia creciente para otros indicadores existentes, como el indicador de mariposas de pastizales y las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo.

- (53) La política agrícola común (PAC) tiene por objeto apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad. Dicha política tiene, entre sus objetivos específicos, los de contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes. La nueva norma de condicionalidad n.º 8 de la PAC sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM 8)⁷⁷ exige a los beneficiarios de pagos por superficie que al menos el 4 % de las tierras de cultivo, a nivel de explotación, se dediquen a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, y que mantengan los elementos del paisaje existentes. La cuota del 4 % que permite el cumplimiento de dicha norma BCAM puede reducirse al 3 % si se cumplen determinados requisitos previos⁷⁸. Esta obligación ayudará a que los Estados miembros alcancen una tendencia positiva en cuanto a elementos paisajísticos de gran diversidad en las tierras agrícolas. Además, en el marco de la PAC, los Estados miembros pueden establecer regímenes ecológicos para las prácticas agrícolas que desarrollen los agricultores en las superficies agrarias y que puedan incluir el mantenimiento y la creación de elementos paisajísticos o zonas no productivas. Del mismo modo, los Estados miembros también pueden incluir compromisos agroambientales y climáticos en los planes estratégicos de la PAC, como la mejora de la gestión de elementos paisajísticos que vayan más allá de la condicionalidad de la norma BCAM 8 o los regímenes ecológicos. Los proyectos LIFE sobre naturaleza y biodiversidad también contribuirán a situar la biodiversidad de Europa en las superficies agrarias en una senda de recuperación de aquí a 2030, mediante su apoyo a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, así como la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2030.
- (54) La restauración y la rehumidificación⁷⁹ de suelos orgánicos⁸⁰ de uso agrícola (es decir, pastizales y tierras de cultivo) que constituyen turberas drenadas contribuyen a lograr

⁷⁷ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

⁷⁸ Cuando un agricultor se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies o elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, en el marco de un régimen ecológico reforzado o si existe un porcentaje mínimo de al menos el 7 % de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas que incluyan también cultivos intermedios y cultivos fijadores de nitrógeno, cultivadas sin hacer uso de productos fitosanitarios.

⁷⁹ La rehumidificación es el proceso de transformación de un suelo drenado en suelo húmedo. Capítulo 1 del Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto

beneficios significativos en materia de biodiversidad, una reducción notable de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros beneficios medioambientales, al tiempo que favorecen un aumento de la diversidad del paisaje agrícola. Los Estados miembros pueden elegir entre un gran número de medidas de restauración de las turberas drenadas en régimen de uso agrícola: desde la conversión de tierras de cultivo en pastos permanentes y medidas de extensificación acompañadas de reducción del drenaje, hasta la rehumidificación completa, con la posibilidad de un uso para cultivo palustre, o el establecimiento de vegetación creadora de turba. Los beneficios climáticos más significativos proceden de la restauración y rehumidificación de tierras de cultivo seguidas de la restauración de pastos intensivos. A fin de permitir una aplicación flexible del objetivo de restauración de las turberas drenadas en régimen de uso agrícola, los Estados miembros podrán considerar que las medidas de restauración y rehumidificación de las turberas drenadas en zonas de extracción de turba, así como, en cierta medida, la restauración y rehumidificación de las turberas drenadas bajo otros regímenes de uso de la tierra (por ejemplo, bosques), contribuyen a la consecución de los objetivos de las turberas drenadas en régimen de uso agrícola.

(55)

(56) Con el fin de aprovechar plenamente los beneficios en materia de biodiversidad, la restauración y la rehumidificación de las zonas de turberas drenadas deben extenderse más allá de las zonas de los tipos de hábitats de humedales enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE que deben restaurarse y restablecerse. Los datos sobre la extensión de los suelos orgánicos, así como sus emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, son objeto de seguimiento y notificación por los Estados miembros desglosados por sectores UTCUTS en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero presentados a la CMNUCC. Las turberas restauradas y rehumidificadas pueden seguir utilizándose de manera productiva de formas alternativas. Por ejemplo, la paludicultura, la práctica de la agricultura en turberas húmedas, puede incluir el cultivo de diversos tipos de caña, determinados tipos de madera, el cultivo de arándanos rojos y azules, la cría de esfagno y el pastoreo con búfalos de agua. Estas prácticas deben basarse en los principios de la gestión sostenible y estar destinadas a mejorar la biodiversidad, de modo que puedan ser de gran valor tanto desde el punto de vista financiero como ecológico. La paludicultura también puede ser beneficiosa para varias especies amenazadas en la Unión y facilitar la conectividad de las zonas húmedas y de las poblaciones de especies asociadas en la Unión. La financiación de medidas destinadas a la restauración y eliminación de turberas drenadas y a la compensación por posibles pérdidas de ingresos puede proceder de numerosas fuentes, incluidos los gastos con cargo al presupuesto de la Unión y los programas de financiación de la Unión.

(57) La Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030⁸¹ destacó la necesidad de restaurar la biodiversidad forestal. Los bosques y otras superficies boscosas ocupan más del 43,5 % del suelo de la UE. Los ecosistemas forestales que

invernadero: humedales, IPCC 2014, Hiraishi, T., Krug, T., Tanabe, K., Srivastava, N., Baasansuren, J., Fukuda, M. y Troxler, T.G. (editores).

⁸⁰ El término «suelo orgánico» se define en las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, IPCC 2006, elaboradas por el National Greenhouse Gas Inventories Programme, Eggleston H.S., Buendia L., Miwa K., Ngara T. y Tanabe K. (editores).

⁸¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, COM(2021) 572 final.

albergan una rica biodiversidad son vulnerables al cambio climático, pero también son un aliado natural en la adaptación y la lucha contra el cambio climático y los riesgos relacionados con el clima, en particular debido a que funcionan como reservas y sumideros de carbono, y proporcionan muchos otros servicios y beneficios ecosistémicos vitales, como el suministro de madera, alimentos y otros productos no madereros, la regulación del clima, la estabilización del suelo y el control de la erosión y la purificación del aire y el agua.

- (58) A fin de mejorar la biodiversidad de los ecosistemas forestales en toda la Unión, en particular en las zonas no cubiertas por los tipos de hábitats que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE, deben adoptarse medidas de restauración. A falta de un método común para evaluar el estado de los ecosistemas forestales que permita fijar objetivos específicos de restauración, conviene establecer la obligación general de mejorar la biodiversidad de dichos ecosistemas y valorar el cumplimiento de dicha obligación sobre la base de indicadores existentes, como la madera muerta en pie y caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal, el índice de aves forestales comunes⁸² y las reservas de carbono orgánico.
- (59) Los objetivos y obligaciones de restauración para las especies y los hábitats protegidos en virtud de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, para los polinizadores y los ecosistemas de agua dulce, urbanos, agrícolas y forestales deben ser complementarios y funcionar en sinergia, con vistas a alcanzar el objetivo general de restaurar los ecosistemas en las zonas terrestres y marítimas de la Unión. En muchos casos, las medidas de restauración necesarias para alcanzar un objetivo específico contribuirán a la consecución de otros objetivos u obligaciones. Por consiguiente, los Estados miembros deben planificar estratégicamente las medidas de restauración con vistas a aumentar al máximo su eficacia a la hora de contribuir a la restauración de la naturaleza en toda la Unión. Las medidas de restauración también deben planificarse de manera que aborden la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, así como la prevención y el control de los efectos de las catástrofes naturales. Deben aspirar a optimizar las funciones ecológicas, económicas y sociales de los ecosistemas, incluido su potencial de productividad, teniendo en cuenta su contribución al desarrollo sostenible de las regiones y comunidades pertinentes. Es importante que los Estados miembros elaboren planes nacionales de recuperación detallados que se basen en los mejores dictámenes científicos disponibles, y que el público pueda participar en dicha elaboración con la suficiente antelación y de forma efectiva. Los Estados miembros deben tener en cuenta las condiciones y necesidades específicas de sus territorios, de manera que los planes respondan a las presiones, amenazas y factores pertinentes derivados de la pérdida de biodiversidad, y deben cooperar entre sí para garantizar la restauración y la conectividad a través de las fronteras.
- (60) A fin de garantizar sinergias entre las diferentes medidas que se han adoptado y las que se van a poner en marcha para proteger, conservar y restaurar la naturaleza en la Unión, al preparar sus planes nacionales de recuperación, los Estados miembros deben tener en cuenta lo siguiente: las medidas de conservación establecidas para los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y los marcos de acción prioritaria elaborados de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE; las medidas destinadas a lograr un buen estado ecológico y químico de las masas de agua incluidas en los planes hidrológicos de cuenca elaborados de conformidad con la Directiva

⁸² Índice de aves comunes (agregado de la UE) — Conjunto de datos sobre productos — Eurostat (europa.eu).

2000/60/CE; las estrategias marinas establecidas con vistas a lograr un buen estado medioambiental en todas las regiones marinas de la Unión elaboradas de conformidad con la Directiva 2008/56/CE; los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica elaborados con arreglo a la Directiva (UE) 2016/2284; las estrategias y los planes de acción nacionales en materia de biodiversidad elaborados de conformidad con el artículo 6 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las medidas de conservación adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y las medidas técnicas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸³.

- (61) Con el objeto de garantizar la coherencia entre los objetivos del presente Reglamento y de la Directiva (UE) 2018/2001⁸⁴, el Reglamento (UE) 2018/1999⁸⁵ y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al fomento de la energía procedente de fuentes renovables⁸⁶, en particular durante la elaboración de los planes nacionales de recuperación, los Estados miembros deben tener en cuenta el potencial de los proyectos de energías renovables para contribuir a la consecución de los objetivos de restauración de la naturaleza.
- (62) Habida cuenta de la importancia de hacer frente de manera coherente al doble reto de la pérdida de biodiversidad y el cambio climático, la restauración de la biodiversidad debe tener en cuenta el despliegue de las energías renovables y viceversa. La Comunicación «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible»⁸⁷ establece que los Estados miembros deben cartografiar, evaluar y garantizar rápidamente las zonas terrestres y marítimas adecuadas que estén disponibles para proyectos de energías renovables, en consonancia con sus planes nacionales energéticos y climáticos, las contribuciones al objetivo revisado de energías renovables para 2030 y otros factores como la disponibilidad de recursos, la

⁸³ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

⁸⁴ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁸⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

⁸⁶ Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo (DO L 350 de 28.12.1998, p. 58).

⁸⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible, de 8.3.2022, COM(2022) 108 final.

infraestructura de red y los objetivos de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad. La propuesta de la Comisión de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética⁸⁸, así como la Recomendación de la Comisión sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad⁸⁹, ambas adoptadas el 18 de mayo de 2022, también prevén la definición de las zonas propicias para las renovables. Se trata de lugares específicos, ya sean terrestres o marítimos, especialmente adecuados para la instalación de plantas generadoras de energía procedente de fuentes renovables distintas de las instalaciones de combustión de biomasa, en los que, habida cuenta de sus particularidades, no se prevé que el despliegue de un tipo específico de energía renovable tenga un impacto ambiental significativo. Los Estados miembros deben dar prioridad a las superficies artificiales y construidas, como tejados, infraestructuras de transporte, zonas de aparcamiento, zonas de residuos, instalaciones industriales, minas, masas de agua interior artificiales, lagos o embalses y, en su caso, zonas de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como tierras degradadas no utilizables para la agricultura. A la hora de designar las zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas y tener en cuenta sus planes nacionales de recuperación de la naturaleza. Los Estados miembros deben coordinar la elaboración de los planes nacionales de recuperación con la designación de las zonas propicias para las renovables. Durante la elaboración de los planes de recuperación de la naturaleza, los Estados miembros deben velar por que existan sinergias con las zonas propicias para las renovables ya designadas y garantizar que el funcionamiento de dichas zonas se mantenga inalterado, incluso en lo que respecta a los procedimientos de autorización aplicables en las zonas propicias para las renovables previstas en la Directiva (UE) 2018/2001.

- (63) A fin de garantizar sinergias con las medidas de restauración que ya se han planificado o puesto en marcha en los Estados miembros, los planes nacionales de recuperación deben reconocer dichas medidas y tenerlas en cuenta. Ante la urgencia señalada en el informe del IPCC de 2022 relativa a la adopción de medidas para la restauración de ecosistemas degradados, los Estados miembros deben aplicar dichas medidas en paralelo a la preparación de los planes de recuperación.
- (64) Los planes nacionales de recuperación también deben tener en cuenta los resultados de los proyectos de investigación pertinentes para evaluar el estado de los ecosistemas y determinar y poner en marcha medidas de restauración y de seguimiento.
- (65) Conviene tener en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas de la Unión, enumeradas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que contempla medidas específicas de apoyo a dichas regiones. Como se prevé en la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, debe

⁸⁸ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, COM(2022) 222 final.

⁸⁹ Recomendación de la Comisión sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación los contratos de compra de electricidad, C(2022) 3219 final.

prestarse especial atención a la protección y restauración de los ecosistemas de las regiones ultraperiféricas, dado el valor que la excepcional riqueza de su biodiversidad les confiere.

- (66) La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) debe apoyar a los Estados miembros en la preparación de los planes nacionales de recuperación, así como en el seguimiento de los avances hacia el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de restauración. La Comisión debe evaluar si los planes nacionales de recuperación son adecuados para alcanzar dichos objetivos y obligaciones.
- (67) El informe de la Comisión sobre el estado de la naturaleza de 2020 puso de manifiesto que una parte sustancial de la información comunicada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁹⁰ y el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE, en particular sobre el estado de conservación y las tendencias de los hábitats y las especies que protegen, procede de estudios parciales o se basa únicamente en la opinión de expertos. Dicho informe también señaló que el estado de varios tipos de especies y hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE sigue siendo desconocido. Para elaborar unos planes nacionales de recuperación sólidos y con base científica, es necesario subsanar estas lagunas de conocimiento e invertir en el seguimiento y la vigilancia. Con el fin de aumentar la oportunidad, la eficacia y la coherencia de los diversos métodos de seguimiento, las actividades de seguimiento y vigilancia deben hacer el mejor uso posible de los resultados de los proyectos de investigación e innovación financiados por la Unión, así como de las nuevas tecnologías, como el seguimiento *in situ* y la teledetección utilizando datos y servicios espaciales suministrados en el marco del Programa Espacial de la Unión (EGNOS/Galileo y Copernicus). Las misiones de la UE «Restaurar nuestro océano y nuestras aguas», «Adaptación al cambio climático» y «Un pacto sobre el suelo para Europa» apoyarán la aplicación de los objetivos de restauración⁹¹.
- (68) Con el fin de supervisar los avances en la aplicación de los planes nacionales de recuperación, las medidas de restauración adoptadas, las zonas sujetas a dichas medidas de restauración y los datos relativos al inventario de las barreras a la continuidad fluvial, debe introducirse un sistema que obligue a los Estados miembros a fijar, actualizar y facilitar los datos pertinentes resultantes de dicho seguimiento. La notificación de datos a la Comisión por vía electrónica debe hacer uso del sistema Reportnet de la AEMA y tratar de reducir la carga administrativa de todas las entidades lo máximo posible. A fin de garantizar que se dispone de la infraestructura adecuada para el acceso público, la notificación y el intercambio de datos entre las autoridades públicas, cuando proceda, los Estados miembros deben fundamentar las especificaciones de datos en las que figuran en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento

⁹⁰ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre las misiones europeas, COM(2021) 609 final.

Europeo y del Consejo⁹², la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁹³ y la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁴.

- (69) Con el objeto de garantizar una aplicación efectiva del presente Reglamento, la Comisión debe apoyar a los Estados miembros que lo soliciten a través del instrumento de apoyo técnico⁹⁵, que proporciona apoyo técnico personalizado para diseñar y acometer reformas. El apoyo técnico consiste, por ejemplo, en reforzar la capacidad administrativa, armonizar los marcos legislativos e intercambiar las mejores prácticas pertinentes.
- (70) La Comisión debe informar sobre los progresos realizados por los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos y obligaciones de restauración que establece el presente Reglamento sobre la base de los informes de situación a escala de la Unión elaborados por la AEMA, así como de otros análisis e informes facilitados por los Estados miembros en ámbitos de actuación pertinentes, como la naturaleza, la política marina y la política de aguas.
- (71) Para garantizar la consecución de los objetivos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, es de suma importancia que se realicen inversiones públicas y privadas adecuadas en materia de restauración; los Estados miembros deben integrar en sus presupuestos nacionales los gastos destinados a los objetivos de biodiversidad, también en lo que se refiere a los costes de oportunidad y transición derivados de la aplicación de los planes nacionales de recuperación, y reflejar el uso dado a los fondos de la Unión. En cuanto a la financiación de la Unión, los gastos con cargo al presupuesto de la Unión y los programas de financiación de la Unión, como el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)⁹⁶, el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)⁹⁷, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)⁹⁸, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión⁹⁹ y el Fondo

⁹² Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁹³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

⁹⁴ Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

⁹⁵ Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57 de 18.2.2021, p. 1).

⁹⁶ Reglamento (UE) 2021/783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 (DO L 172 de 17.5.2021, p. 53).

⁹⁷ Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).

⁹⁸ Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1).

⁹⁹ Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, p. 60).

de Transición Justa¹⁰⁰, así como el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión, Horizonte Europa¹⁰¹, contribuyen a alcanzar los objetivos de biodiversidad, con la meta de dedicar a dichos objetivos el 7,5 % en 2024 y el 10 % en 2026 y 2027 del gasto anual dentro del marco financiero plurianual 2021-2027¹⁰². El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)¹⁰³ constituye una fuente adicional de financiación para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. En relación con el Programa LIFE, debe prestarse especial atención al uso adecuado de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza como herramienta específica que podría contribuir a la aplicación del presente Reglamento, al integrar los recursos financieros disponibles de manera eficaz y eficiente.

- (72) Existen diversas iniciativas de la UE, nacionales y privadas, que pueden fomentar la financiación privada, como el Programa InvestEU¹⁰⁴, que ofrece oportunidades para movilizar financiación pública y privada a fin de apoyar, entre otras cosas, la mejora de la naturaleza y la biodiversidad mediante proyectos de infraestructuras «verdes» y «azules», y la captura de carbono como modelo de negocio ecológico¹⁰⁵.
- (73) A la hora de elaborar y aplicar sus planes nacionales de recuperación, los Estados miembros deben promover un enfoque justo en el conjunto de la sociedad que incluya procesos de participación pública y tenga en cuenta las necesidades de las comunidades locales y las partes interesadas.
- (74) De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁶, los planes estratégicos de la PAC deben contribuir a las metas nacionales a largo plazo establecidas en los actos legislativos enumerados en el anexo XIII de dicho Reglamento o derivadas de estos últimos, y ser coherentes con ellas. El presente Reglamento relativo a la restauración de la naturaleza debe tenerse en cuenta cuando, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión revise, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la lista que figura en el anexo XIII de dicho Reglamento.

¹⁰⁰ Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (DO L 231 de 30.6.2021, p. 1).

¹⁰¹ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

¹⁰² Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

¹⁰³ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

¹⁰⁴ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30).

¹⁰⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — Ciclos de carbono sostenibles, COM(2021) 800 final.

¹⁰⁶ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

- (75) En consonancia con el compromiso contraído en el Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente hasta 2030¹⁰⁷, los Estados miembros deben eliminar progresivamente las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente a escala nacional, utilizando de la mejor manera posible los instrumentos de mercado y las herramientas de presupuestación ecológica, incluidos los que resultan imprescindibles para garantizar una transición socialmente justa, y ayudando a las empresas y otras partes interesadas a desarrollar prácticas contables normalizadas para el capital natural.
- (76) A fin de garantizar la necesaria adaptación del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de los anexos I a VII con vistas a adaptar el grupo de hábitats, actualizar la información sobre el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios y adaptar la lista de indicadores de biodiversidad para los ecosistemas agrícolas, la lista de indicadores de biodiversidad para los ecosistemas forestales y la lista de especies marinas a los datos científicos más recientes y los ejemplos de medidas de restauración. Reviste especial importancia que durante la fase preparatoria la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁵². En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
- (77) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para especificar el método de seguimiento de los polinizadores, los métodos de seguimiento de los indicadores relativos a los ecosistemas agrícolas enumerados en el anexo IV del presente Reglamento y los indicadores relativos a los ecosistemas forestales enumerados en el anexo VI del presente Reglamento, para desarrollar un marco que establezca niveles satisfactorios de polinizadores, de los indicadores para los ecosistemas agrícolas enumerados en el anexo IV del presente Reglamento y de los indicadores para los ecosistemas forestales enumerados en el anexo VI del presente Reglamento y para establecer un modelo uniforme de los planes nacionales de recuperación, así como el formato, la estructura y las modalidades concretas de la notificación de datos e información a la Comisión por vía electrónica. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁸.
- (78) La Comisión debe realizar una evaluación del presente Reglamento. De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, esa evaluación debe basarse en los criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE, y debe servir de base para las evaluaciones de

¹⁰⁷ [Referencia que debe añadirse cuando se publique el Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente].

¹⁰⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

impacto de posibles nuevas medidas. Además, la Comisión debe valorar si es necesario establecer objetivos de restauración adicionales, basados en métodos comunes para evaluar el estado de los ecosistemas no cubiertos por los artículos 4 y 5, teniendo en cuenta la información científica más reciente.

- (79) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y sus efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece normas que pretenden contribuir a:
 - a) la recuperación continua, a largo plazo y sostenida de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la Unión mediante la restauración de los ecosistemas;
 - b) la consecución de los objetivos generales de la Unión en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este;
 - c) el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión.
2. El presente Reglamento establece un marco en el que los Estados miembros pondrán en marcha, sin demora, medidas de restauración efectivas y basadas en la superficie que, en conjunto, abarcarán al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de la Unión de aquí a 2030 y, de aquí a 2050, todos los ecosistemas que necesiten restauración.

Artículo 2

Ámbito geográfico

El presente Reglamento se aplica a los ecosistemas a que se refieren los artículos 4 a 10:

- a) en el territorio de los Estados miembros;
- b) en las aguas, el lecho marino y el subsuelo situados más allá de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden hasta el límite exterior de la zona en la que un Estado miembro ejerce derechos

soberanos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Artículo 3 **Definiciones**

Se entenderá por:

- 1) «ecosistema»: un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional que incluye los tipos de hábitats, los hábitats de especies y las poblaciones de especies;
- 2) «hábitat de una especie»: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico;
- 3) «restauración»: el proceso de contribuir activa o pasivamente a la recuperación del buen estado de un ecosistema, de un tipo de hábitat, para que alcance el mejor estado posible y su superficie de referencia favorable, de un hábitat de una especie, hasta alcanzar unos niveles de cantidad y calidad suficientes, o de poblaciones de especies hasta niveles satisfactorios, como medio para conservar o mejorar la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas;
- 4) «buen estado»: un estado en el que las características fundamentales de un ecosistema, a saber, su estado físico, químico, de composición, estructural y funcional, y las características de su paisaje terrestre y marino, reflejan el alto nivel de integridad, estabilidad y resiliencia ecológicas necesario para garantizar su mantenimiento a largo plazo;
- 5) «superficie de referencia favorable»: la superficie total de un tipo de hábitat en una determinada región biogeográfica o marina a nivel nacional que se considera la mínima necesaria para garantizar la viabilidad a largo plazo del tipo de hábitat y de sus especies, así como todas sus variaciones ecológicas significativas en su área de distribución natural, y que está compuesta por la superficie del tipo de hábitat y, si dicha superficie no es suficiente, la superficie necesaria para el restablecimiento del tipo de hábitat;
- 6) «calidad del hábitat suficiente»: la calidad de un hábitat de una especie que permite cumplir los requisitos ecológicos de una especie en cualquier fase de su ciclo biológico, de modo que se mantenga a largo plazo como un componente viable de su hábitat en su área de distribución natural;
- 7) «cantidad del hábitat suficiente»: la cantidad de un hábitat de una especie que permite cumplir los requisitos ecológicos de una especie en cualquier fase de su ciclo biológico, de modo que se mantenga a largo plazo como un componente viable de su hábitat en su área de distribución natural;
- 8) «polinizador»: animal silvestre que traslada polen de la antera al estigma de una planta, lo que hace posible la fertilización y la producción de semillas;
- 9) «declive de las poblaciones de polinizadores»: la disminución de la abundancia o de la diversidad de los polinizadores;
- 10) «unidad administrativa local»: división administrativa de nivel bajo de un Estado miembro, inferior a la de una provincia, región o Estado y establecida de

conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁹;

- 11) «ciudades»: unidades administrativas locales en las que al menos el 50 % de la población vive en uno o más centros urbanos, medidas utilizando el grado de urbanización establecido de conformidad con el artículo 4 *ter*, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1059/2003;
- 12) «municipios y zonas suburbanas»: unidades administrativas locales en las que menos del 50 % de la población vive en un centro urbano, pero al menos el 50 % de la población vive en una agrupación urbana, medidas utilizando el grado de urbanización establecido de conformidad con el artículo 4 *ter*, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1059/2003;
- 13) «espacio verde urbano»: todas las zonas urbanas verdes; los bosques de frondosas; los bosques de coníferas; los bosques mixtos; los prados naturales; los páramos y brezales; los matorrales de transición; y las zonas con vegetación dispersa, que se encuentran en ciudades o municipios y zonas suburbanas, calculados según los datos facilitados por el servicio de vigilancia terrestre de Copernicus establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹⁰;
- 14) «cubierta arbórea urbana»: la superficie total de cubierta arbórea en ciudades, municipios y zonas suburbanas, calculada a partir de los datos relativos a la densidad de cubierta arbórea facilitados por el servicio de vigilancia terrestre de Copernicus establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- 15) «zonas propicias para las renovables»: las zonas propicias para las renovables definidas en el artículo 2, letra a), punto 9, de la Directiva 2018/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹¹.

¹⁰⁹ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

¹¹⁰ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

¹¹¹ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, COM(2022) 222 final.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DE RESTAURACIÓN

Artículo 4

Restauración de ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración necesarias para mejorar, hasta que se encuentren en buen estado, las zonas de los tipos de hábitats enumerados en el anexo I que no se encuentren en buen estado. Tal como se cuantifica en el plan nacional de recuperación al que hace referencia el artículo 12, estas medidas se aplicarán al menos en el 30 % de la superficie de cada grupo de tipos de hábitats enumerados en el anexo I que no se encuentre en buen estado de aquí a 2030, al menos en el 60 % de aquí a 2040 y al menos en el 90 % de aquí a 2050.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración necesarias para restablecer los tipos de hábitats enumerados en el anexo I en zonas no cubiertas por dichos tipos de hábitats. Tal como se cuantifica en el plan nacional de recuperación al que hace referencia el artículo 12, estas medidas se aplicarán en zonas que representen al menos el 30 % de la superficie global adicional necesaria para alcanzar la superficie de referencia favorable total de cada grupo de tipos de hábitats enumerados en el anexo I, de aquí a 2030, al menos el 60 % de dicha superficie de aquí a 2040 y el 100 % de dicha superficie de aquí a 2050.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración de los hábitats terrestres, costeros y de agua dulce de las especies enumeradas en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE y de los hábitats terrestres, costeros y de agua dulce de aves silvestres reguladas por la Directiva 2009/147/CE que sean necesarias para mejorar la calidad y la cantidad de dichos hábitats, incluido su restablecimiento, y para mejorar la conectividad, hasta que dichos hábitats alcancen una calidad y una cantidad suficientes.
4. El proceso de determinación de las zonas más adecuadas para llevar a cabo medidas de restauración de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo se basará en la información científica mejor y más reciente de que se disponga sobre el estado de los tipos de hábitats enumerados en el anexo I, según la estructura y las funciones que sean necesarias para su mantenimiento a largo plazo, con sus especies típicas, tal como se contempla en el artículo 1, letra e), de la Directiva 92/43/CEE, y de la calidad y cantidad de los hábitats de las especies a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. Las zonas que contengan tipos de hábitats enumerados en el anexo I en estado desconocido no se considerarán en buen estado.
5. Las medidas de restauración a que se refieren los apartados 1 y 2 tendrán en cuenta la necesidad de mejorar la conectividad entre los tipos de hábitats enumerados en el anexo I, así como las exigencias ecológicas de las especies mencionadas en el apartado 3 que están presentes en dichos tipos de hábitats.
6. Los Estados miembros velarán por que las zonas sujetas a medidas de restauración de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 muestren una mejora continua del estado de los tipos de hábitats enumerados en el anexo I hasta alcanzar un buen estado, así como una mejora continua de la calidad de los hábitats de las especies a que se refiere el apartado 3, hasta que dichos hábitats alcancen la calidad suficiente. Los

Estados miembros velarán por que no se deterioren las zonas en las que se haya alcanzado un buen estado ni en las que se haya alcanzado la calidad suficiente de los hábitats de la especie.

7. Los Estados miembros velarán por que no se deterioren las zonas en las que estén presentes los tipos de hábitats enumerados en el anexo I.
8. Fuera de los espacios Natura 2000, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 6 y 7 estará justificado si se debe a:
 - a) fuerza mayor;
 - b) transformaciones inevitables del hábitat provocadas directamente por el cambio climático; o
 - c) un proyecto de interés público de primer orden para el que no se disponga de soluciones alternativas menos perjudiciales, lo que se determinará caso por caso.
9. En los espacios Natura 2000, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 6 y 7 estará justificado si se debe a:
 - a) fuerza mayor;
 - b) transformaciones inevitables del hábitat provocadas directamente por el cambio climático; o
 - c) un plan o proyecto autorizado de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE.
10. Los Estados miembros velarán por que:
 - a) en el caso de los tipos de hábitats enumerados en el anexo I, la superficie del hábitat que se encuentra en buen estado aumente hasta al menos el 90 % y hasta que cada tipo de hábitat en cada región biogeográfica de su territorio alcance la superficie de referencia favorable;
 - b) se produzca una tendencia creciente hacia una calidad y cantidad suficientes de hábitats terrestres, costeros y de agua dulce de las especies mencionadas en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE y de las especies reguladas por la Directiva 2009/147/CE.

Artículo 5

Restauración de los ecosistemas marinos

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración necesarias para mejorar, hasta que se encuentren en buen estado, las zonas de los tipos de hábitats enumerados en el anexo II que no se encuentren en buen estado. Tal como se cuantifica en el plan nacional de recuperación al que hace referencia el artículo 12, estas medidas se aplicarán al menos en el 30 % de las superficies de cada grupo de tipos de hábitats enumerados en el anexo II que no se encuentre en buen estado de aquí a 2030, al menos en el 60 % de aquí a 2040 y al menos en el 90 % de aquí a 2050.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración necesarias para restablecer los tipos de hábitats enumerados en el anexo II en zonas no cubiertas por dichos tipos de hábitats. Tal como se cuantifica en el plan nacional de recuperación al que se hace referencia el artículo 12, estas medidas se aplicarán en zonas que

representen al menos el 30 % de la superficie global adicional necesaria para alcanzar la superficie de referencia favorable total de cada grupo de tipos de hábitats, de aquí a 2030, al menos el 60 % de dicha superficie de aquí a 2040 y el 100 % de dicha superficie de aquí a 2050.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas de restauración de los hábitats marinos de las especies enumeradas en el anexo III y en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE y de los hábitats marinos de aves silvestres reguladas por la Directiva 2009/147/CE que sean necesarias para mejorar la calidad y la cantidad de dichos hábitats, incluido su restablecimiento, y para mejorar la conectividad, hasta que se alcance la calidad y cantidad suficientes de dichos hábitats.
4. El proceso de determinación de las zonas más adecuadas para llevar a cabo medidas de restauración de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 se basará en la información científica mejor y más reciente de que se disponga sobre el estado de los tipos de hábitats enumerados en el anexo II, según la estructura y las funciones que sean necesarias para su mantenimiento a largo plazo, con sus especies típicas, tal como se contempla en el artículo 1, letra e), de la Directiva 92/43/CEE, y de la calidad y cantidad de los hábitats de las especies a que se refiere el apartado 3. Las zonas que contengan tipos de hábitats enumerados en el anexo II en estado desconocido no se considerarán en buen estado.
5. Las medidas de restauración a que se refieren los apartados 1 y 2 tendrán en cuenta la necesidad de mejorar la conectividad entre los tipos de hábitats enumerados en el anexo II, así como las exigencias ecológicas de las especies mencionadas en el apartado 3 que estén presentes en dichos tipos de hábitats.
6. Los Estados miembros velarán por que las zonas sujetas a medidas de restauración de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 muestren una mejora continua del estado de los tipos de hábitats enumerados en el anexo II hasta alcanzar un buen estado, así como una mejora continua de la calidad de los hábitats de las especies a que se refiere el apartado 3, hasta que dichos hábitats alcancen la calidad suficiente. Los Estados miembros velarán por que no se deterioren las zonas en las que se haya alcanzado un buen estado ni en las que se haya alcanzado la calidad suficiente de los hábitats de la especie.
7. Los Estados miembros velarán por que no se deterioren las zonas en las que estén presentes los tipos de hábitats enumerados en el anexo II.
8. Fuera de los espacios Natura 2000, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 6 y 7 estará justificado si se debe a:
 - a) fuerza mayor;
 - b) transformaciones inevitables del hábitat provocadas directamente por el cambio climático; o
 - c) un proyecto de interés público de primer orden para el que no se disponga de soluciones alternativas menos perjudiciales, lo que se determinará caso por caso.
9. En los espacios Natura 2000, el incumplimiento de la obligación establecida en los apartados 6 y 7 estará justificado si se debe a:
 - a) fuerza mayor;

- b) transformaciones inevitables del hábitat provocadas directamente por el cambio climático; o
 - c) un plan o proyecto autorizado de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE.
10. Los Estados miembros velarán por que:
- a) en el caso de los tipos de hábitats enumerados en el anexo II, la superficie del hábitat que se encuentra en buen estado aumente hasta al menos el 90 % y hasta que cada tipo de hábitat en cada región biogeográfica de su territorio alcance la superficie de referencia favorable;
 - b) se produzca una tendencia positiva hacia una calidad y cantidad suficientes de los hábitats marinos de las especies enumeradas en el anexo III y en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE y de las especies reguladas por la Directiva 2009/147/CE.

Artículo 6

Restauración de los ecosistemas urbanos

1. Los Estados miembros velarán por que no se produzca una pérdida neta de espacio verde urbano ni de cubierta arbórea urbana de aquí a 2030, en comparación con 2021, en todas las ciudades, municipios y zonas suburbanas.
2. Los Estados miembros garantizarán un aumento de la superficie total nacional del espacio verde urbano en ciudades, municipios y zonas suburbanas que se corresponda como mínimo con el 3 % de la superficie total que ocupaban las ciudades, municipios y zonas suburbanas en 2021, de aquí a 2040, y como mínimo con el 5 %, de aquí a 2050. Además, los Estados miembros garantizarán:
 - a) un mínimo del 10 % de cubierta arbórea urbana en todas las ciudades, municipios y zonas suburbanas de aquí a 2050; así como
 - b) un aumento neto del espacio verde urbano integrado en infraestructuras y edificios existentes y nuevos, realizando, si es preciso, reformas y rehabilitaciones, en todas las ciudades, municipios y zonas suburbanas.

Artículo 7

Restauración de la conectividad natural de los ríos y de las funciones naturales de las llanuras aluviales correspondientes

1. Los Estados miembros elaborarán un inventario de las barreras a la conectividad longitudinal y lateral de las aguas superficiales y determinarán las barreras que deban eliminarse para contribuir a la consecución de los objetivos de restauración establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, y del objetivo de restaurar al menos 25 000 km de ríos en la Unión para que vuelvan a ser de flujo libre de aquí a 2030, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE, en particular su artículo 4, apartados 3, 5 y 7, y en el Reglamento 1315/2013, en particular su artículo 15.
2. Los Estados miembros eliminarán las barreras a la conectividad longitudinal y lateral de las aguas superficiales determinadas con arreglo al apartado 1 del presente artículo, de conformidad con el plan para su eliminación a que se refiere el

artículo 12, apartado 2, letra f). Al eliminar las barreras, los Estados miembros deben ocuparse principalmente de las barreras obsoletas que hayan dejado de ser necesarias para la generación de energías renovables, la navegación interior, el suministro de agua u otros usos.

3. Los Estados miembros complementarán la eliminación de las barreras a que se refiere el apartado 2 con las medidas necesarias para mejorar las funciones naturales de las llanuras aluviales correspondientes.

Artículo 8

Restauración de las poblaciones de polinizadores

1. Los Estados miembros deberán invertir el declive de las poblaciones de polinizadores de aquí a 2030 y, a partir de entonces, deberán alcanzar una tendencia creciente, que se medirá cada tres años a partir de 2030, hasta llegar a niveles satisfactorios, según lo establecido con arreglo al artículo 11, apartado 3.
2. A fin de establecer un método de seguimiento de las poblaciones de polinizadores, la Comisión adoptará actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.
3. El método a que se refiere el apartado 2 será un método estándar para recopilar datos anuales sobre la abundancia y la diversidad de las especies de polinizadores y para evaluar las tendencias de las poblaciones de polinizadores.

Artículo 9

Restauración de los ecosistemas agrícolas

1. Los Estados miembros aplicarán las medidas de restauración necesarias para mejorar la biodiversidad en los ecosistemas agrícolas, además de en las zonas sujetas a medidas de restauración en virtud del artículo 4, apartados 1, 2 y 3.
2. Los Estados miembros deberán alcanzar una tendencia creciente a nivel nacional de cada uno de los indicadores que se detallan a continuación en los ecosistemas agrícolas, tal como se especifica en el anexo IV, medida en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 2030, y posteriormente cada tres años, hasta que se alcancen los niveles satisfactorios, determinados de conformidad con el artículo 11, apartado 3:
 - a) índice de mariposas de pastizales;
 - b) reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo;
 - c) proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad;
3. Los Estados miembros aplicarán las medidas de restauración necesarias para garantizar que el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios a nivel nacional basado en las especies especificadas en el anexo V, indexado el... *[OP: insértese la fecha = primer día del mes siguiente a los doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]* = 100, alcance los niveles siguientes:
 - a) 110 de aquí a 2030, 120 de aquí a 2040 y 130 de aquí a 2050, para los Estados miembros enumerados en el anexo V que cuentan con poblaciones de aves de los hábitats agrícolas históricamente más agotadas;

- b) 105 de aquí a 2030, 110 de aquí a 2040 y 115 de aquí a 2050, para los Estados miembros enumerados en el anexo IV que cuentan con poblaciones de aves de los hábitats agrícolas históricamente menos agotadas.
4. Los Estados miembros adoptarán medidas de restauración para los suelos orgánicos de uso agrícola que constituyan turberas drenadas. Dichas medidas se aplicarán, como mínimo, a:
- a) el 30 % de dichas zonas de aquí a 2030, de las cuales al menos una cuarta parte deberá ser rehumedecida;
 - b) el 50 % de dichas zonas de aquí a 2040, de las cuales al menos la mitad deberá ser rehumedecida;
 - c) el 70 % de dichas zonas de aquí a 2050, de las cuales al menos la mitad deberá ser rehumedecida.

Los Estados miembros podrán adoptar medidas de restauración, incluida la rehumidificación, en las zonas de extracción de turba, y considerar que dichas zonas contribuyen a la consecución de los objetivos respectivos a que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo primero.

Además, los Estados miembros podrán adoptar medidas de restauración para rehumidificar los suelos orgánicos que constituyan turberas drenadas en regímenes de usos de la tierra distintos de los usos agrícolas y de extracción de turba, y contabilizarán que dichas zonas rehumedecidas contribuyen en un máximo del 20 % a la consecución de los objetivos a que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo primero.

Artículo 10

Restauración de los ecosistemas forestales

1. Los Estados miembros aplicarán las medidas de restauración necesarias para mejorar la biodiversidad de los ecosistemas forestales, además de las zonas sujetas a medidas de restauración en virtud del artículo 4, apartados 1, 2 y 3.
2. Los Estados miembros deberán alcanzar una tendencia creciente a nivel nacional de cada uno de los indicadores que se detallan a continuación en los ecosistemas forestales, tal como se especifica en el anexo VI, medida en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 2030, y posteriormente cada tres años, hasta que se alcancen los niveles satisfactorios, determinados de conformidad con el artículo 11, apartado 3:
 - a) madera muerta en pie;
 - b) madera muerta caída;
 - c) proporción de bosques no coetáneos;
 - d) conectividad forestal;
 - e) índice de aves forestales comunes;
 - f) reservas de carbono orgánico.

CAPÍTULO III

PLANES NACIONALES DE RECUPERACIÓN

Artículo 11

Elaboración de los planes nacionales de recuperación

1. Los Estados miembros elaborarán planes nacionales de recuperación y llevarán a cabo las investigaciones y el seguimiento preparatorios pertinentes para determinar las medidas de restauración necesarias para cumplir las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10, teniendo en cuenta los datos científicos más recientes.
2. Los Estados miembros cuantificarán la superficie que debe restaurarse a fin de alcanzar los objetivos de restauración establecidos en los artículos 4 y 5 teniendo en cuenta el estado de los tipos de hábitats a que se refieren el artículo 4, apartados 1 y 2, y el artículo 5, apartados 1 y 2, así como la calidad y cantidad de los hábitats de las especies a que se refieren el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, presentes en su territorio. La cuantificación se efectuará, entre otras cosas, con arreglo a la siguiente información:
 - a) para cada tipo de hábitat:
 - i) la superficie total del hábitat y un mapa de su distribución actual;
 - ii) la superficie del hábitat que no se encuentra en buen estado;
 - iii) la superficie de referencia favorable, teniendo en cuenta las pérdidas documentadas durante al menos los últimos setenta años y los cambios previstos en las condiciones medioambientales provocados por el cambio climático;
 - iv) las superficies más adecuadas para el restablecimiento de los tipos de hábitats a la vista de los cambios en curso y previstos en las condiciones medioambientales provocados por el cambio climático;
 - b) la calidad y cantidad suficientes de los hábitats de las especies necesarias para alcanzar un estado de conservación favorable, teniendo en cuenta las superficies más adecuadas para el restablecimiento de dichos hábitats, y la conectividad necesaria entre hábitats para que prosperen las poblaciones de las especies, así como los cambios en curso y previstos en las condiciones medioambientales provocados por el cambio climático.
3. A más tardar en 2030, los Estados miembros fijarán niveles satisfactorios para cada uno de los indicadores a que se refieren el artículo 8, apartado 1, el artículo 9, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, mediante un proceso y una evaluación abiertos y eficaces, basados en los datos científicos más recientes y, en su caso, en el marco a que se refiere el artículo 17, apartado 9.
4. Los Estados miembros determinarán y cartografiarán las zonas agrícolas y forestales que necesitan restauración, en particular las zonas que, debido a la intensificación u otros factores relacionados con la gestión, necesitan una mayor conectividad y diversidad paisajística.

5. Los Estados miembros determinarán las sinergias con los objetivos de mitigación del cambio climático, la adaptación al mismo y la prevención de catástrofes, y darán prioridad a las medidas de restauración en consecuencia. Asimismo, los Estados miembros tendrán en cuenta:
 - a) su plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999;
 - b) su estrategia a largo plazo a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1999;
 - c) el objetivo vinculante de la Unión para 2030 establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
6. Los Estados miembros coordinarán la elaboración de los planes nacionales de recuperación con la designación de las zonas propicias para las renovables. Durante la elaboración de los planes de recuperación de la naturaleza, los Estados miembros velarán por que existan sinergias con las zonas propicias para las renovables ya designadas y garantizarán que el funcionamiento de dichas zonas se mantenga inalterado, incluso en lo que respecta a los procedimientos de autorización aplicables en las zonas propicias para las renovables previstas en la Directiva (UE) 2018/2001.
7. A la hora de elaborar sus planes nacionales de recuperación, los Estados miembros tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) las medidas de conservación establecidas para los espacios Natura 2000 de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;
 - b) los marcos de acción prioritaria elaborados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;
 - c) las medidas destinadas a lograr un buen estado ecológico y químico de las masas de agua incluidas en los planes hidrológicos de cuenca elaborados de conformidad con la Directiva 2000/60/CE;
 - d) las estrategias marinas establecidas con vistas a lograr un buen estado medioambiental en todas las regiones marinas de la Unión elaboradas de conformidad con la Directiva 2008/56/CE;
 - e) los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica elaborados con arreglo a la Directiva (UE) 2016/2284;
 - f) las estrategias y los planes de acción nacionales en materia de biodiversidad elaborados de conformidad con el artículo 6 del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - g) las medidas de conservación adoptadas en el marco de la política pesquera común.
8. Al elaborar los planes nacionales de recuperación, los Estados miembros utilizarán los distintos ejemplos de medidas de restauración enumerados en el anexo VII, en función de las condiciones nacionales y locales específicas y de los datos científicos más recientes.
9. Al elaborar los planes nacionales de recuperación, los Estados miembros aspirarán a optimizar las funciones ecológicas, económicas y sociales de los ecosistemas, así como su contribución al desarrollo sostenible de las regiones y comunidades pertinentes.

10. En la medida de lo posible, los Estados miembros fomentarán sinergias con los planes nacionales de recuperación de otros Estados miembros, en particular en el caso de los ecosistemas que atraviesan fronteras.
11. Los Estados miembros velarán por que el proceso de elaboración del plan de restauración sea abierto, inclusivo y eficaz y por que el público pueda participar en dicha elaboración con la suficiente antelación y de forma efectiva. Las consultas cumplirán los requisitos establecidos en los artículos 4 a 10 de la Directiva 2001/42/CE.

Artículo 12

Contenido de los planes nacionales de recuperación

1. El plan nacional de recuperación abarcará el período que concluye en 2050, con plazos intermedios correspondientes a los objetivos y obligaciones establecidos en los artículos 4 a 10.
2. Los Estados miembros incluirán los siguientes elementos en su plan nacional de recuperación, para lo que utilizarán el modelo uniforme establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo:
 - a) la cuantificación de las superficies que deben restaurarse a fin de alcanzar los objetivos de restauración establecidos en los artículos 4 a 10 sobre la base del trabajo preparatorio realizado de conformidad con el artículo 11 y de los mapas referenciados geográficamente de dichas superficies;
 - b) una descripción de las medidas de restauración previstas o aplicadas a fin de alcanzar las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10 y una especificación de cuáles de esas medidas de restauración se planifican o aplican dentro de la Red Natura 2000 establecida de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;
 - c) una indicación de las medidas necesarias destinadas a garantizar que las zonas cubiertas por los tipos de hábitats enumerados en los anexos I y II no se deterioren en las zonas en las que se haya alcanzado un buen estado y que los hábitats de las especies a que se refieren el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, no se deterioren en las zonas en las que se haya alcanzado la calidad suficiente de los hábitats de las especies, de conformidad con el artículo 4, apartado 6, y el artículo 5, apartado 6;
 - d) una indicación de las medidas destinadas a garantizar que las zonas cubiertas por los tipos de hábitats enumerados en los anexos I y II no se deterioren, de conformidad con el artículo 4, apartado 7, y el artículo 5, apartado 7;
 - e) el inventario de las barreras existentes y las barreras que se eliminarán de conformidad con el artículo 7, apartado 1, el plan para dicha eliminación de conformidad con el artículo 7, apartado 2, y una estimación de la longitud de los ríos de flujo libre que debe alcanzarse mediante dicha eliminación de aquí a 2030 y 2050, así como cualquier otra medida destinada al restablecimiento de las funciones naturales de las llanuras aluviales de conformidad con el artículo 7, apartado 3;
 - f) el calendario para la aplicación de las medidas de restauración de conformidad con los artículos 4 a 10;

- g) una sección específica que establezca medidas de restauración adaptadas en sus regiones ultraperiféricas, según proceda;
 - h) el seguimiento de las zonas sujetas a restauración de conformidad con los artículos 4 y 5, el proceso de evaluación de la eficacia de las medidas de restauración establecidas de conformidad con los artículos 4 a 10 y de revisión de dichas medidas cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10;
 - i) una indicación de las disposiciones para garantizar los efectos continuos, a largo plazo y sostenidos derivados de las medidas de restauración a que se refieren los artículos 4 a 10;
 - j) los beneficios colaterales estimados para la mitigación del cambio climático asociados a las medidas de restauración a lo largo del tiempo, así como los beneficios socioeconómicos en general de dichas medidas;
 - k) una sección específica en la que se exponga la manera en que el plan nacional de recuperación tiene en cuenta los siguientes aspectos:
 - i) la pertinencia de los escenarios de cambio climático con vistas a la planificación del tipo y la ubicación de las medidas de restauración;
 - ii) el potencial de las medidas de restauración para minimizar los efectos del cambio climático en la naturaleza, prevenir catástrofes naturales y apoyar la adaptación;
 - iii) las sinergias con las estrategias o planes nacionales de adaptación y los informes nacionales de evaluación del riesgo de catástrofes;
 - iv) una visión general de la interacción entre las medidas incluidas en el plan nacional de recuperación y el plan nacional de energía y clima;
 - l) las necesidades de financiación estimadas para la ejecución de las medidas de restauración —que incluirán la descripción del apoyo a las partes afectadas por las medidas de restauración u otras nuevas obligaciones derivadas del presente Reglamento—, así como los medios de financiación previstos, públicos o privados, incluidas la financiación y la cofinanciación a través de instrumentos financieros de la Unión;
 - m) una indicación de las subvenciones que afecten negativamente al cumplimiento de las obligaciones y a la consecución de los objetivos establecidos en el presente Reglamento;
 - n) un resumen del proceso de elaboración y establecimiento del plan nacional de recuperación, incluida información sobre la participación pública y sobre cómo se han tenido en consideración las necesidades de las comunidades locales y las partes interesadas;
 - o) una sección específica en la que se indique cómo se han tenido en cuenta las observaciones de la Comisión sobre el proyecto de plan nacional de recuperación a que se refiere el artículo 14, apartado 4, de conformidad con el artículo 14, apartado 5. Si el Estado miembro de que se trate no responde a una observación de la Comisión o a una parte sustancial de la misma, dicho Estado miembro deberá exponer sus motivos.
3. Cuando proceda, los planes nacionales de recuperación incluirán las medidas de conservación que cualquier Estado miembro tenga la intención de adoptar en el

marco de la política pesquera común, incluidas las medidas de conservación de las recomendaciones conjuntas que un Estado miembro tenga la intención de iniciar de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, así como cualquier información pertinente sobre dichas medidas.

4. A fin de establecer un modelo uniforme para los planes nacionales de recuperación, la Comisión adoptará actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2. A la hora de elaborar el modelo uniforme, la Comisión estará asistida por la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA).

Artículo 13

Presentación del proyecto de plan nacional de recuperación

Los Estados miembros presentarán a la Comisión un proyecto de plan nacional de recuperación, al que se refieren los artículos 11 y 12, a más tardar el... *[OP: insértese la fecha = primer día del mes siguiente a los 24 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*.

Artículo 14

Evaluación de los planes nacionales de recuperación

1. La Comisión evaluará los proyectos de planes nacionales de recuperación en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción. Cuando la Comisión efectúe la evaluación, lo hará en estrecha cooperación con el Estado miembro de que se trate.
2. Al evaluar el proyecto de plan nacional de recuperación, la Comisión valorará su conformidad con el artículo 12, y su idoneidad para cumplir las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10, así como los objetivos generales de la Unión a que se refiere el artículo 1, los objetivos específicos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de restaurar al menos 25 000 km de ríos para que vuelvan a ser ríos de flujo libre de aquí a 2030 y el objetivo de cubrir al menos el 10 % de la superficie agraria de la Unión con elementos paisajísticos de gran diversidad de aquí a 2030.
3. A efectos de la evaluación de los proyectos de planes nacionales de recuperación, la Comisión estará asistida por expertos o por la AEMA.
4. La Comisión podrá dirigir observaciones a los Estados miembros en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción del proyecto de plan nacional de recuperación.
5. Los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta las observaciones de la Comisión en su plan nacional de recuperación definitivo.
6. Los Estados miembros finalizarán, publicarán y presentarán a la Comisión su plan nacional de recuperación en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de las observaciones de la Comisión.

Artículo 15

Revisión de los planes nacionales de recuperación

1. De conformidad con los artículos 11 y 12, los Estados miembros revisarán su plan nacional de recuperación al menos una vez cada diez años, teniendo en cuenta los progresos realizados en la aplicación de los planes, las mejores informaciones científicas y los mejores conocimientos disponibles sobre los cambios, en curso o previstos, en las condiciones medioambientales provocados por el cambio climático.
2. Cuando resulte evidente que las medidas establecidas en el plan nacional de recuperación no son suficientes para cumplir las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10, sobre la base del seguimiento previsto en el artículo 17, los Estados miembros revisarán su plan nacional de recuperación e incluirán medidas complementarias.
3. Sobre la base de la información mencionada en el artículo 18, apartados 1 y 2, y de la evaluación a que se refiere el artículo 18, apartados 4 y 5, si la Comisión considera que los progresos realizados por un Estado miembro son insuficientes para cumplir las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10, podrá solicitar al Estado miembro de que se trate que presente un proyecto de plan nacional de recuperación actualizado con medidas complementarias. Dicho plan nacional de recuperación actualizado con medidas complementarias se publicará y presentará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión.

Artículo 16

Acceso a la justicia

1. Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con el Derecho nacional, los miembros del público que tengan un interés suficiente o que aleguen el menoscabo de un derecho, tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano jurisdiccional u otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de los planes nacionales de recuperación y cualquier omisión de actuación de las autoridades competentes, con independencia del papel desempeñado por el público durante el proceso de elaboración y establecimiento del plan nacional de recuperación.
2. Los Estados miembros determinarán qué constituye un interés suficiente y un menoscabo de un derecho, de manera coherente con el objetivo de proporcionar al público un amplio acceso a la justicia. A efectos del apartado 1, se considerará que toda organización no gubernamental que promueva la protección del medio ambiente y que cumpla los requisitos establecidos por la legislación nacional tiene derechos que pueden ser objeto de menoscabo y sus intereses se considerarán suficientes.
3. Los procedimientos de recurso a que se refiere el apartado 1 serán justos, equitativos, oportunos y gratuitos o no excesivamente onerosos, y ofrecerán vías de reparación adecuadas y efectivas, incluso medidas cautelares cuando sea necesario.
4. Los Estados miembros velarán por que se ponga a disposición del público información práctica sobre el acceso a los procedimientos de recurso administrativo y judicial a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 17 **Seguimiento**

1. Los Estados miembros realizarán un seguimiento de los aspectos siguientes:
 - a) el estado y la evolución de los tipos de hábitats, así como la calidad y la evolución de la calidad de los hábitats de las especies a que se refieren los artículos 4 y 5 en las zonas sujetas a medidas de restauración sobre la base del seguimiento a que se refiere el artículo 12, apartado 2, letra h);
 - b) la zona del espacio verde urbano y la cubierta arbórea en ciudades, municipios y zonas suburbanas, tal como se contempla en el artículo 6;
 - c) los indicadores de biodiversidad en los ecosistemas agrícolas enumerados en el anexo IV;
 - d) las poblaciones de las especies de aves comunes de los hábitats agrícolas enumeradas en el anexo V;
 - e) los indicadores de biodiversidad en los ecosistemas forestales enumerados en el anexo VI;
 - f) la abundancia y diversidad de las especies polinizadoras, con arreglo al método establecido de conformidad con el artículo 8, apartado 2;
 - g) la superficie y el estado de las zonas cubiertas por los tipos de hábitats enumerados en los anexos I y II en todo su territorio;
 - h) la superficie y la calidad del hábitat de las especies a que se refieren el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, en todo su territorio.
2. El seguimiento previsto en el apartado 1, letra a), se iniciará tan pronto como se apliquen las medidas de restauración.
3. El seguimiento previsto en el apartado 1, letras b), c), d) y e), se iniciará el *[OP: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*.
4. El seguimiento previsto en el apartado 1, letra f), del presente artículo se iniciará un año después de la entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 2.
5. El seguimiento previsto en el apartado 1, letras a), b) y c), del presente artículo, relativo a las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo y la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad, y en el apartado 1, letra e), relativo a la madera muerta en pie, la madera muerta caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal y las reservas de carbono orgánico, se llevará a cabo al menos cada tres años y, cuando sea posible, cada año. El seguimiento previsto en el apartado 1, letra c), relativo al índice de mariposas de pastizales, el apartado 1, letras d) y e), relativo al índice de aves forestales comunes, y el apartado 1, letra f), relativo a las especies de polinizadores se llevará a cabo cada año. El seguimiento previsto en el apartado 1, letras g) y h), se llevará a cabo al menos cada seis años y se coordinará con el ciclo de presentación de informes previsto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE.

6. Los Estados miembros velarán por que los indicadores para los ecosistemas agrícolas a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra b), y los indicadores para los ecosistemas forestales a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letras a), b) y f), del presente Reglamento sean objeto de un seguimiento coherente con el exigido en virtud de los Reglamentos (UE) 2018/841 y (UE) 2018/1999.
7. De conformidad con la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹² y con las frecuencias de seguimiento establecidas en el apartado 5, los Estados miembros harán públicos los datos generados por el seguimiento que se lleve a cabo en virtud del presente artículo.
8. Los sistemas de seguimiento de los Estados miembros utilizarán bases de datos electrónicas y sistemas de información geográfica, y aprovecharán al máximo el acceso y el uso de datos y servicios de tecnologías de teledetección, observación de la Tierra (servicios de Copernicus), sensores y dispositivos *in situ* o datos de ciencia ciudadana, haciendo uso de las posibilidades que ofrecen la inteligencia artificial y el análisis y el tratamiento avanzados de datos.
9. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para:
 - a) especificar los métodos de seguimiento de los indicadores de los ecosistemas agrícolas enumerados en el anexo IV;
 - b) especificar los métodos de seguimiento de los indicadores de los ecosistemas forestales enumerados en el anexo VI;
 - c) desarrollar un marco para fijar los niveles satisfactorios a que se refiere el artículo 11, apartado 3.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

Artículo 18 **Notificación**

1. Los Estados miembros notificarán por vía electrónica a la Comisión la superficie que esté sujeta a las medidas de restauración contempladas en los artículos 4 a 10 y las barreras mencionadas en el artículo 7 que hayan sido eliminadas, cada año a partir del [OP: insértese la fecha = fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
2. Los Estados miembros notificarán por vía electrónica los siguientes datos e información a la Comisión, a la que asistirá la AEMA, al menos cada tres años:
 - a) los progresos realizados en la aplicación del plan nacional de recuperación, en el establecimiento de las medidas de restauración y en la consecución de las obligaciones y los objetivos establecidos en los artículos 4 a 10;
 - b) los resultados del seguimiento llevado a cabo de conformidad con el artículo 17; la notificación de los resultados del seguimiento llevado a cabo de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras g) y h), presentados en forma de mapas referenciados geográficamente;

¹¹² Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

- c) la ubicación y la extensión de las zonas sujetas a las medidas de restauración a que se refieren el artículo 4, el artículo 5 y el artículo 9, apartado 4, incluido un mapa referenciado geográficamente de dichas zonas;
- d) el inventario actualizado de las barreras a que se refiere el artículo 7, apartado 1;
- e) información sobre los progresos realizados con vistas a cubrir las necesidades de financiación, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra l), incluida una revisión de las inversiones reales frente a las hipótesis de inversión iniciales.

Los primeros informes se presentarán en junio de 2031 y abarcarán hasta 2030.

3. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer el formato, la estructura y los mecanismos concretos para la presentación de la información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2. La Comisión estará asistida por la AEMA a la hora de elaborar el formato, la estructura y los mecanismos concretos de la notificación por vía electrónica.
4. La AEMA presentará a la Comisión un resumen técnico anual sobre los avances en la consecución de las obligaciones y los objetivos establecidos en el presente Reglamento, basado en los datos facilitados por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1 del presente artículo y con el artículo 17, apartado 7.
5. La AEMA presentará a la Comisión un informe técnico sobre toda la Unión relativo a los avances en la consecución de las obligaciones y los objetivos establecidos en el presente Reglamento, basado en los datos facilitados por los Estados miembros de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo. También podrá utilizar la información notificada con arreglo al artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 15 de la Directiva 2000/60/CE, el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 18 de la Directiva 2008/56/CE. El informe se presentará a más tardar en junio de 2032 y, posteriormente, cada tres años.
6. A partir de 2029, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento cada tres años.
7. Los Estados miembros velarán por que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 sea adecuada y esté actualizada y a disposición del público de conformidad con las Directivas 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2007/2/CE y la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento y del Consejo.

CAPÍTULO V

PODERES DELEGADOS Y PROCEDIMIENTO DE COMITÉ

Artículo 19

Modificación de los anexos

1. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo I a fin de adaptar los grupos de tipos de hábitats.

2. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo II a fin de adaptar la lista de tipos de hábitats y los grupos de tipos de hábitats.
3. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo III a fin de adaptar la lista de especies marinas enumeradas en el artículo 5 de acuerdo a las informaciones científicas más recientes.
4. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo IV a fin de adaptar la descripción, unidad y metodología de los indicadores para los ecosistemas agrícolas de acuerdo a los datos científicos más recientes.
5. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo V a fin de actualizar la lista de las especies utilizadas para elaborar el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios en los Estados miembros.
6. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo VI a fin de adaptar la descripción, unidad y metodología de los indicadores para los ecosistemas forestales de acuerdo a los datos científicos más recientes.
7. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo VII a fin de adaptar la lista de ejemplos de medidas de restauración.

Artículo 20

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 19 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de *[OP: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 19 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos

en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación¹¹³.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 21

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22

Revisión

1. La Comisión evaluará la aplicación del presente Reglamento a más tardar el 31 de diciembre de 2035.
2. La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de dicha evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Cuando la Comisión lo considere oportuno, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa de modificación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento que tenga en cuenta la necesidad de establecer objetivos de restauración adicionales, basados en métodos comunes para evaluar el estado de los ecosistemas no regulados por los artículos 4 y 5, y en los datos científicos más recientes.

¹¹³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Artículo 23
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la restauración de la naturaleza.

1.2. Política(s) afectada(s)

Ámbito de actuación: 09 Medio ambiente y acción por el clima

Actividades:

09 02 — Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)

09 10 – Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ una acción nueva

☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹¹⁴

☐ la prolongación de una acción existente

☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo del Reglamento propuesto es contribuir a la recuperación continua, sostenida y a largo plazo de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la Unión mediante la restauración de los ecosistemas, hábitats y especies, así como a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este, y al cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Derivado del objetivo general, el objetivo específico del Reglamento propuesto es el siguiente:

— Restaurar el buen estado de los ecosistemas degradados en toda la UE de aquí a 2050 y situarlos en la senda de la recuperación de aquí a 2030; una vez restaurados, los ecosistemas deben mantenerse en buen estado.

Derivados del objetivo específico, los objetivos operativos son los siguientes:

— Establecer objetivos jurídicamente vinculantes para restaurar y mantener los ecosistemas en buen estado.

— Establecer un marco eficaz para garantizar la aplicación, en particular mediante la obligación de los Estados miembros de evaluar los ecosistemas y de establecer un plan nacional de recuperación, así como las obligaciones de notificación y revisión.

¹¹⁴

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.2. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

La restauración de la naturaleza beneficia a la sociedad en su conjunto, ya que mejora la mitigación del cambio climático y la adaptación a este y la gestión del riesgo de catástrofes. Además, la restauración de la naturaleza ofrece oportunidades de empleo e ingresos y tiene efectos positivos en la salud de los ciudadanos, mejora el patrimonio natural y cultural y la identidad, así como la calidad y seguridad de los alimentos y el agua. También beneficiará a numerosos sectores económicos, en particular los que dependen en gran medida de los servicios ecosistémicos, como los sectores de la agroalimentación, la pesca, la silvicultura, las empresas de aguas, el turismo y las finanzas.

Se ha demostrado que la restauración de los ecosistemas es rentable (los beneficios superan con creces los costes), pero requiere una inversión que genera costes financieros y de oportunidad para los administradores de tierras y recursos naturales, que pueden ser compensados mediante incentivos de los gobiernos y los compradores de servicios ecosistémicos. El método y el alcance de las medidas de restauración, mantenimiento y compensación que elijan los Estados miembros a fin de aplicar el Reglamento determinarán con mayor precisión qué partes interesadas se ven afectadas, de qué manera y en qué momento. Los posibles costes a corto plazo relacionados con la pérdida de ingresos que pueden experimentar determinados grupos de población —como los agricultores, los propietarios de bosques o los pescadores— durante la transición hacia prácticas más sostenibles podrían cubrirse parcial o totalmente con financiación de la UE y de otras fuentes.

El Reglamento propuesto también afecta a las autoridades públicas a nivel nacional, regional y local, ya que estas tendrían un papel importante a la hora de cartografiar y evaluar los ecosistemas y sus servicios, así como en la planificación, financiación, aplicación y seguimiento de los programas de restauración. Se pretende reducir al mínimo las cargas administrativas utilizando mecanismos de seguimiento y notificación con arreglo a la legislación vigente relativa a los objetivos fijados en la etapa 1 (en particular la Directiva sobre aves y hábitats, la Directiva marco sobre el agua, la Directiva marco sobre la estrategia marina y el Reglamento UTCUTS), así como los datos que ya recogen directamente la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Centro Común de Investigación, por ejemplo a través de Copernicus. En la etapa 2, se establecerán objetivos y valores de referencia adicionales para los ecosistemas que aún no cuenten con unos mecanismos de información y seguimiento plenamente desarrollados. Por lo tanto, los mecanismos existentes se complementarán con el desarrollo de un método de evaluación del estado de todos los ecosistemas.

1.4.3. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La aplicación de la propuesta debe garantizar que, de aquí a 2030, los ecosistemas de toda la UE se encuentren en la senda de la recuperación y que, de aquí a 2050, hayan recuperado su buen estado.

Para realizar el seguimiento de la aplicación se utilizarán los dos indicadores principales siguientes:

— Las medidas o actividades de restauración y restablecimiento aplicadas por los Estados miembros a fin de garantizar la recuperación de los ecosistemas.

— El estado general y de conservación de los ecosistemas a nivel nacional o regional (biogeográfico) y su posible tendencia positiva con respecto al valor de referencia pertinente del ecosistema en cuestión.

La definición del buen estado de un ecosistema y de las medidas adecuadas de restauración y recreación varían de un ecosistema a otro. Para los hábitats enumerados en el anexo I de la Directiva sobre hábitats existen definiciones, valores de referencia, objetivos y seguimiento. Para los demás ecosistemas, los que aún no cuentan con unos mecanismos de información y seguimiento plenamente desarrollados, el Reglamento propuesto establece un proceso con vistas a desarrollar una metodología a escala de la UE que permita evaluar el estado de estos ecosistemas y fijar posteriormente objetivos y valores de referencia específicos adicionales. Sin embargo, en el caso de varios de estos ecosistemas —como los terrenos urbanos, agrícolas y forestales— ya existe información sobre varios indicadores relacionados con su estado, recopilada mediante sistemas de seguimiento paneuropeos (por ejemplo, la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques de Europa o Forest Europe) o directamente por la Agencia Europea de Medio Ambiente o la Comisión a través, por ejemplo, de Copernicus. Los indicadores han de ser pertinentes, aceptados, creíbles, sencillos y rigurosos.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

El Pacto Verde Europeo subraya la importancia de mejorar la protección y restauración de la naturaleza. La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 establece el objetivo general de invertir la pérdida de biodiversidad para que la biodiversidad de Europa se sitúe en la senda de la recuperación de aquí a 2030 y para que todos los ecosistemas de la UE se recuperen, sean resilientes y estén adecuadamente protegidos de aquí a 2050. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo Europeo han insistido en la necesidad de intensificar los esfuerzos a fin de restaurar los ecosistemas.

El Reglamento propuesto será directamente aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Sin embargo, será necesario llevar a cabo una serie de tareas administrativas lo antes posible, algunas en 2022 —es decir, en preparación de la entrada en vigor, antes de la aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo— y otras después de la entrada en vigor. Si bien algunas tareas serán puntuales (creación de la infraestructura informática), otras tendrán que realizarse de manera recurrente mientras sea de aplicación el Reglamento. En particular:

Antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento:

a) 2022-2023: la Comisión (DG ENV y JRC), en colaboración con la AEMA y los Estados miembros, desarrollará una metodología que permitirá evaluar el estado de los ecosistemas que aún no cuenten con un seguimiento y unos valores de referencia, de modo que puedan fijarse objetivos de recuperación adicionales mediante la modificación del Reglamento. Con el objetivo de desarrollar las metodologías y los

valores de referencia adecuados, el JRC apoyará a la DG ENV a través de un acuerdo administrativo.

b) 2022-2024: la Comisión elaborará orientaciones sobre las medidas de restauración y las prácticas de gestión de la restauración a fin de alentar a los Estados miembros a iniciar las actividades de restauración en una fase temprana, incluidas las de los ecosistemas para los que aún no se han fijado objetivos, y capacitarlos para ello.

A partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento:

c) 2024: la Comisión adoptará mediante comitología un modelo uniforme para los planes nacionales de recuperación (incluidos, por ejemplo, los formatos de notificación por vía electrónica del inventario de las barreras fluviales) y un formato de notificación.

d) 2024 y 2025: la Comisión adoptará orientaciones sobre la interpretación de los tipos de hábitats del anexo II y sobre los nuevos métodos de evaluación del estado de los ecosistemas (por ejemplo, los ecosistemas de las regiones ultraperiféricas no regulados por la Directiva sobre hábitats), así como actos de ejecución sobre el método de seguimiento de los polinizadores (dicho método aportará un enfoque normalizado para la recopilación de datos anuales sobre la abundancia y la diversidad de las especies polinizadoras y para evaluar las tendencias de las poblaciones de polinizadores), y sobre los métodos de seguimiento de los indicadores en los ecosistemas agrícolas y forestales.

Tras la entrada en vigor del Reglamento, los Estados miembros comenzarán lo antes posible a evaluar los ecosistemas para determinar qué zonas se encuentran en buen estado, o en estado degradado, qué zonas se han perdido en los últimos setenta años y cuáles son las más adecuadas para llevar a cabo el restablecimiento del ecosistema.

e) 2026-2027: en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los Estados miembros presentarán a la Comisión sus planes nacionales de recuperación (PNR). Los PNR incluirán, por ejemplo, los resultados de la evaluación de los ecosistemas, las necesidades y las medidas de restauración cuantificadas y espacialmente explícitas basadas en la superficie, en las cartografías y los inventarios, los aspectos transfronterizos, un calendario para la aplicación de las medidas de restauración, los costes derivados de la aplicación y el seguimiento previstos tras la restauración y el mecanismo de revisión.

f) 2026-2027 (primera ronda, posibles actualizaciones ulteriores por los Estados miembros): con el apoyo de expertos externos (contrato) y la AEMA, la DG ENV evaluará los planes nacionales de recuperación presentados por los Estados miembros.

g) 2026-2027: contratación pública (contrato de servicios) para una evaluación de impacto (o varias) o un acuerdo administrativo con el JRC a fin de establecer nuevos objetivos y los correspondientes valores de referencia.

Los Estados miembros deberán informar al menos cada tres años (transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Reglamento) sobre las medidas de restauración aplicadas y los resultados de su seguimiento.

h) A partir de 2030, de manera recurrente cada tres años: la AEMA elaborará un informe de situación a escala de la Unión basado en los avances realizados a nivel de los Estados miembros hacia el cumplimiento de los objetivos, en las medidas de restauración y las tendencias del estado de los ecosistemas notificadas por los

Estados miembros con arreglo a sus obligaciones de notificación, así como de los resultados relativos a las tendencias del estado de conservación de hábitats y especies, según los datos de seguimiento notificados por los Estados miembros con arreglo al artículo 17 de la Directiva sobre hábitats y al artículo 12 de la Directiva sobre aves, así como a la información notificada con arreglo al artículo 15 de la Directiva 2000/60/CE, el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 18 de la Directiva 2008/56/CE. Sobre la base del informe de situación a escala de la Unión elaborado por la AEMA, la Comisión informará cada tres años al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del presente Reglamento.

i) 2027 o más tarde: sobre la base de los resultados de las evaluaciones de impacto, la Comisión propondrá una revisión o modificación del Reglamento que incluya los nuevos objetivos.

Una vez adoptados los nuevos objetivos de restauración, los Estados miembros tendrán que revisar y adaptar sus planes nacionales de recuperación en consecuencia.

j) 2033-2034: la DG ENV, con el apoyo de la AEMA, evaluará los planes nacionales de recuperación revisados.

k) 2030-2050 (de forma continua): la DG ENV, con el apoyo del JRC y de la AEMA, supervisará la aplicación del Reglamento en los Estados miembros de la UE para garantizar que se alcancen los objetivos previstos y que todos los Estados miembros de la UE apliquen la legislación de la UE.

l) A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión revisará la aplicación del Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la revisión.

La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) prestará apoyo a través de las siguientes actuaciones:

Antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (2022-2023):

según vayan avanzando los debates entre los colegisladores, la AEMA pondrá en marcha las siguientes actuaciones:

- desarrollar los formatos y el sistema de información de los planes nacionales de recuperación (incluidos los planes para la eliminación de las barreras fluviales);
- desarrollar el formato y el sistema de información relativos a la notificación periódica sobre las medidas aplicadas y las zonas restauradas y restablecidas, así como sobre el estado de los ecosistemas y las poblaciones de las especies;
- elaborar un manual de interpretación para los tipos de hábitats del anexo II;
- respaldar el establecimiento de una metodología para el seguimiento, los indicadores y la evaluación del buen estado de los ecosistemas/hábitats/especies para los que aún no se dispone de una metodología que sirva para fijar objetivos en la etapa 2 (por ejemplo, determinados ecosistemas de las regiones ultraperiféricas); esta actuación se llevará a cabo en cooperación con el JRC y la DG ENV.

A partir de la fecha de entrada en vigor (prevista para 2024):

- 2024-2026: apoyar la definición de objetivos vinculados a las zonas que deben restablecerse; ayudar a los Estados miembros a estimar la zona que debe

restablecerse para lograr un estado de conservación favorable (los preparativos podrían comenzar incluso antes de la entrada en vigor);

— 2024-2050: la extracción, gestión y control de calidad de datos, y la gestión de los sistemas y requisitos de notificación por vía electrónica, incluida la publicación de los datos y la garantía del acceso a los mismos (por ejemplo, mapas interactivos, cuadros de indicadores, informes).

— A partir de 2024: el seguimiento de determinados objetivos, por ejemplo, a través de Copernicus, como los relativos a los espacios verdes urbanos y la cubierta arbórea.

— 2024-2050 (de forma continua): la publicación y visualización de los datos y el acceso a los mismos (informes, cuadros de indicadores, mapas) utilizando en la medida de lo posible los sistemas de información existentes (el sistema de información de la biodiversidad para Europa, el Centro de Conocimiento sobre Biodiversidad, el Sistema de Información sobre el Agua para Europa, el Sistema de Información Forestal para Europa, etc.);

— 2026-2027 (primera ronda): apoyar el proceso de evaluación de los planes nacionales de recuperación presentados por los Estados miembros (junto con la Comisión y el contratista externo).

— A partir de 2030, de manera recurrente cada tres años: Evaluar los informes de situación de los Estados miembros relativos a los avances realizados a nivel de los Estados miembros y de la Unión hacia el cumplimiento de los objetivos, basados en las medidas de restauración y las tendencias del estado de los ecosistemas notificadas por los Estados miembros con arreglo a sus obligaciones de notificación (mediante el formato de notificación desarrollado de conformidad con el segundo punto de esta tabla), así como de los resultados relativos a las tendencias del estado de conservación de hábitats y especies, según los datos de seguimiento notificados por los Estados miembros con arreglo al artículo 17 de la Directiva sobre hábitats y al artículo 12 de la Directiva sobre aves, así como a la información notificada con arreglo al artículo 15 de la Directiva 2000/60/CE, el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 18 de la Directiva 2008/56/CE.

— 2024-2050: servicio de asistencia para los Estados miembros: apoyo sistemático a los Estados miembros en las cuestiones más técnicas relativas al seguimiento, la notificación, la fijación de objetivos y la preparación del plan nacional de recuperación.

En varias de las etapas de aplicación mencionadas, el uso de los resultados de las investigaciones (por ejemplo, de la IPBES y del programa marco de investigación e innovación de la UE) y el uso de herramientas científicas (por ejemplo, la modelización, los escenarios, los informes de grupos de expertos) apoyarán y complementarán el trabajo de la AEMA, el JRC y la DG ENV.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*):

— La pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, incluidas las presiones que sufren los ecosistemas, constituyen un reto transfronterizo a gran escala y no pueden abordarse eficazmente a nivel de los Estados miembros por sí solos.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*):

— para lograr niveles significativos de restauración y aprovechar la mejora de las sinergias y la eficacia es necesaria una acción coordinada a nivel de la UE a la escala adecuada; por ejemplo, la restauración de un ecosistema (y, por tanto, el apoyo a su biodiversidad) tiene efectos positivos en otros ecosistemas vecinos o conectados y en su biodiversidad; muchas especies prosperan mejor en una red conectada de ecosistemas;

— una actuación a escala de la UE crearía unas condiciones de competencia equitativas, y abordaría el problema del «parasitismo», es decir, de que algunos Estados miembros que no toman iniciativas para restaurar los ecosistemas en sus propios territorios obtengan ventajas injustas a corto plazo en relación con los Estados miembros que sí toman la iniciativa de restaurar; esto suele ocurrir en las regiones transfronterizas;

— la adopción de medidas ambiciosas y coordinadas en materia de biodiversidad y restauración de los ecosistemas a escala de la UE dará a la Unión la credibilidad necesaria para «predicar con el ejemplo y la acción» a nivel internacional.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Los esfuerzos dedicados a la restauración de los ecosistemas han sido insuficientes hasta la fecha. Se han reconocido tres fracasos de las políticas:

1. Los objetivos voluntarios han sido ineficaces. No se ha cumplido el objetivo voluntario de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad para 2020 de restaurar al menos el 15 % de los ecosistemas degradados. Entre las razones del fracaso en la restauración de los ecosistemas, el estudio de evaluación de esta estrategia señaló el carácter voluntario, y no jurídicamente vinculante, de los objetivos. La consiguiente ausencia de compromiso y de prioridad política con relación a las actividades de restauración ha constituido un obstáculo fundamental, que ha dado lugar a una falta de financiación y de recursos destinados a la restauración. Por otra parte, otro objetivo de la Estrategia sobre la Biodiversidad para 2020, el relativo a las especies exóticas invasoras, pasó a ser jurídicamente vinculante con la adopción de un nuevo Reglamento, lo que ha significado que, en gran medida, dicho objetivo se ha alcanzado y se han obtenido beneficios que, de haber sido voluntario, no se habrían obtenido.

2. Deficiencias en la legislación vigente. La evaluación de la Estrategia sobre la Biodiversidad para 2020 y de algunos de los principales actos legislativos ha puesto de manifiesto problemas de aplicación, lo que refleja la complejidad de los problemas en cuestión. Además, persisten una serie de deficiencias, ya que algunos aspectos de la legislación no son lo suficientemente específicos (como la Directiva marco sobre la estrategia marina), acotados en el tiempo (como la Directiva sobre los hábitats) o mensurables (como la Directiva marco sobre la estrategia marina) para alcanzar los objetivos de restauración.

3. Ausencia de un enfoque global. Los ecosistemas se tratan por separado en diferentes actos legislativos, lo que ha dado lugar a dificultades a la hora de llevar a cabo una aplicación coordinada. Las Directivas sobre aves y hábitats, la Directiva marco sobre el agua y la Directiva marco sobre la estrategia marina son, en general, coherentes, pero el control de adecuación de las Directivas sobre aves y hábitats ha puesto de manifiesto algunos problemas de aplicación en el espacio en que interactúan ambas Directivas, por ejemplo, con relación a las masas de agua cuyo estado depende de sus hábitats ribereños circundantes y, para alcanzar objetivos específicos de restauración, como en el caso de las llanuras aluviales, deben tratarse de manera integrada.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa se inscribe en el marco del Pacto Verde Europeo, la estrategia de crecimiento sostenible de la UE. En él se incluye el objetivo de garantizar que la biodiversidad de la UE esté en la senda de la recuperación de aquí a 2030 y que se restauren todos los ecosistemas de la UE de aquí a 2050. Establece objetivos vinculantes para restaurar el buen estado de ecosistemas, hábitats y especies degradados. También es consecuencia de las ambiciones establecidas en la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y contribuye a su consecución.

La iniciativa corresponde a la rúbrica 3 (Recursos naturales y medio ambiente), título 9 (Medio ambiente y acción por el clima), del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027. La legislación contribuirá a movilizar fondos con vistas a alcanzar el objetivo de destinar el 7,5 % del gasto anual en el marco del MFP a los objetivos de biodiversidad en el año 2024 y el 10 % del gasto anual en el marco del MFP a objetivos de biodiversidad en 2026 y 2027, teniendo en cuenta al mismo tiempo los solapamientos existentes entre los objetivos climáticos y de biodiversidad.

La propuesta complementa las demás medidas esbozadas en la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030, en particular: 1) trabajar en asociación con la industria y las empresas para reforzar la gobernanza empresarial sostenible; 2) desarrollar una taxonomía de las finanzas sostenibles de la UE y una Estrategia renovada de finanzas sostenibles a fin de garantizar inversiones favorables a la biodiversidad; 3) reforzar la cooperación internacional para promover la adopción de medidas similares (corresponde al capítulo 14 del MFP, relativo a la Acción exterior).

La Estrategia sobre la biodiversidad fijó el objetivo de desbloquear al menos 20 000 millones EUR al año para el gasto en naturaleza, incluidas las prioridades de inversión para Natura 2000 y las infraestructuras verdes, y establecer, en el marco de InvestEU, una iniciativa específica de capital natural y economía circular para movilizar al menos 10 000 millones EUR en los próximos diez años. Además, la

Estrategia renovada de finanzas sostenibles de julio de 2021 apoya las actividades económicas que contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y establece un marco para garantizar que el sistema financiero contribuya a mitigar los riesgos existentes y futuros para la biodiversidad y refleje mejor la manera en que la pérdida de biodiversidad afecta a la rentabilidad de las empresas y a las perspectivas a largo plazo.

En el período 2021-2027, los gastos de apoyo (para la aplicación por los Estados miembros) estarán cubiertos por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE), el Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y las organizaciones regionales de ordenación pesquera, el Programa Espacial Europeo, el Mecanismo «Conectar Europa», el Fondo Social Europeo Plus, InvestEU, el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, así como la financiación nacional por parte de los Estados miembros y la financiación privada.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

La aplicación de la nueva propuesta de Reglamento implicará nuevas tareas y actividades para la Comisión. Esto requerirá recursos humanos, apoyo de la AEMA, recursos de contratación pública para contratistas externos y uno o varios acuerdos administrativos con el JRC.

Para aplicar el Reglamento, en la DG ENV se necesitarán cinco ETC adicionales (4 AD + 1 AST).

Las tareas de aplicación enumeradas en la sección 1.5.1 aumentarán sustancialmente la carga de trabajo de la DG ENV, por ejemplo:

- la evaluación de los planes nacionales de recuperación y de los informes adicionales de los Estados miembros (informes periódicos sobre el seguimiento y la aplicación de las medidas de restauración);
- el desarrollo de los distintos actos de comitología y sus futuras modificaciones;
- la gestión del nuevo comité específico creado en virtud de la presente legislación (al menos dos reuniones al año), así como las reuniones de grupos de expertos;
- la elaboración de diversos documentos de orientación y material informativo necesarios para apoyar a los Estados miembros en la aplicación del nuevo Reglamento.

Las tareas adicionales de planificación y presentación de informes para los Estados miembros y los consiguientes flujos de datos exigirán tareas de preparación, evaluación y seguimiento por parte de la DG ENV. Los actos de ejecución previstos en el Reglamento, así como las futuras modificaciones del acto con vistas a establecer nuevos objetivos de restauración, también supondrán una carga de trabajo significativa en términos de preparación y procedimientos legislativos. La DG ENV necesitará los recursos necesarios para coordinar, dirigir y supervisar las partes del trabajo (técnico) que se externalizarán a contratistas o a la AEMA/JRC.

El peso político específico y el amplio ámbito de aplicación del nuevo Reglamento, que afecta al ámbito de competencia de otros servicios de la Comisión, requerirán un gran trabajo de preparación y análisis a fin de gestionar las interacciones adicionales,

tanto a nivel político como de trabajo, con otros servicios de la Comisión, la AEMA, el Consejo y el Parlamento Europeo, con las partes interesadas y los organismos gubernamentales de los Estados miembros.

Todas las tareas anteriores requieren contar con una capacidad constante y elevada de discernimiento político, conocimientos políticos, capacidades analíticas, independencia y resiliencia a lo largo del proceso de aplicación a largo plazo de la legislación, para lo cual se necesitan funcionarios AD permanentes en lugar de agentes contractuales con contratos de corta duración.

Se recurrirá a la externalización en la medida de lo posible, pero esto también requiere supervisión. Además, hay tareas fundamentales que implican un alto grado de sensibilidad política y deben ser llevadas a cabo por la Comisión.

JRC:

Se han previsto uno o varios acuerdos administrativos con el JRC para establecer la metodología adecuada para el seguimiento, la selección de indicadores y la evaluación del buen estado de los ecosistemas que aún no disponen de ella, así como para fijar nuevos objetivos y los correspondientes valores de referencia en la etapa 2. El presupuesto estimado para esta actividad es de 350 000 EUR anuales. Esta estimación se basa en acuerdos administrativos anteriores o contratos de características similares.

Contratos de servicios:

Varias tareas de aplicación requerirán el apoyo externo de consultores, por ejemplo:

- la evaluación de los planes nacionales de recuperación (que deberán presentar los Estados miembros a principios de 2026¹¹⁵);
- el desarrollo de orientaciones sobre restauración para los Estados miembros;

El presupuesto estimado necesario para estos contratos es de 600 000 EUR anuales. En los primeros años, la atención se centrará en el desarrollo de orientaciones, mientras que en los años siguientes se hará hincapié en los planes nacionales de recuperación (2026). Esta estimación se basa en el presupuesto necesario para una tarea comparable en virtud de la Directiva marco sobre el agua, es decir, la revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

En cuanto a la contratación pública (contratos de servicios) necesaria para una o varias evaluaciones de impacto de los nuevos objetivos (etapa 2), el presupuesto estimado para tres años es de 300 000 EUR al año.

AEMA:

La AEMA apoyará a la Comisión en la fase preparatoria (2022-2023, aunque solo se pondrán a disposición recursos adicionales a partir de 2023), así como durante la aplicación del Reglamento. Esto implica una carga de trabajo considerable en una

¹¹⁵

En función del momento de entrada en vigor del Reglamento, que a su vez depende de la fecha de adopción.

serie de nuevas tareas para la AEMA (véanse las tareas enumeradas en el punto 1.5.1). El número estimado de ETC adicionales necesarios en la AEMA para estas tareas es de 7 agentes temporales (AT) + 5 agentes contractuales (AC). De ellos, 1 AT será de nivel AST para trabajar en tareas de asistencia (gestión y apoyo administrativo y financiero). Además, la AEMA necesitaría un presupuesto adicional para infraestructuras, principalmente informáticas, de 1 433 000 EUR hasta 2027, conocimientos especializados en materia de ecosistemas (150 000 EUR anuales hasta 2027) y un presupuesto operativo de 3 406 000 EUR hasta 2027.

Esta estimación se basa en la capacidad y los conocimientos especializados, así como en la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo estas tareas. Véase la justificación detallada más adelante.

En la AEMA se necesitarán los siguientes perfiles de personal:

1. Área	2. Puestos adicionales	3. Presupuesto	4. Tareas	5. Calendario
Conocimientos especializados temáticos que cubren los «objetivos ecosistémicos»: El objetivo de estos puestos sería aportar conocimientos temáticos profundos en los siete «tipos de ecosistemas» para los que la legislación de restauración de la naturaleza fijará objetivos (obsérvese que algunos expertos pueden cubrir más «tipos de ecosistemas» y «algunos tipos de ecosistemas» necesitan más de un experto, por ejemplo, los polinizadores). Estos expertos prestarían apoyo en varias de las once tareas enumeradas en el cuadro anterior.	5 AD6, con cualquier combinación de los siguientes conocimientos especializados: - Restauración de humedales (incluida la rehumidificación de las turberas, marismas y humedales costeros). - Restauración de ecosistemas forestales. - Agroecosistemas y pastizales, incluidos brezales y matorrales, aves de los hábitats agrícolas. - Restauración de hábitats de agua dulce: lagos y hábitats aluviales, incluidas las barreras fluviales. - Restauración de ecosistemas marinos, incluidos los costeros. - Restauración de ecosistemas urbanos.	Un presupuesto de 150 000 EUR anuales para dar apoyo mediante conocimientos especializados en aquellos ecosistemas que no estarían cubiertos de manera suficiente con las seis contrataciones o exigirían un trabajo adicional; por ejemplo, el medio marino abarca un gran número de ecosistemas agrupados en uno, del mismo modo que los ecosistemas forestales o los agroecosistemas abarcan el 85 % de la superficie terrestre de la UE.	Conocimientos técnicos clave necesarios en los principales tipos de ecosistemas para dirigir las siguientes tareas en el marco de las tareas previstas en la Ley de restauración: 1. Dirigir el diseño y la aplicación del formato del plan nacional de recuperación para los tipos de ecosistemas (si los recursos pueden liberarse antes de la aplicación) 2. Apoyar la definición de objetivos vinculados a las zonas que deben restablecerse, para cada tipo de ecosistema; 3. Dirigir el diseño del formato de notificación. 6. Apoyar la evaluación de los planes nacionales de recuperación en los tipos clave de ecosistemas. 7. Dirigir la evaluación de los informes de situación elaborados por los Estados miembros. 9. Apoyar el establecimiento de un método de seguimiento, indicadores y evaluación del buen estado de los tipos clave de ecosistemas. 10. Dirigir las respuestas clave del servicio de asistencia para los Estados miembros. Además, estos responsables contribuirán a: • apoyar la mejora de la calidad de los datos recibidos, actualmente deficientes, en el marco de la notificación de las Directivas sobre protección de la naturaleza; • mantener la conexión y la coordinación con el JRC a la hora de desarrollar metodologías con vistas a medir los avances hacia la restauración.	A partir de 2023: tareas 1., 2., 3., 9., 10. 2026-2027: tarea 6. A partir de 2030: tarea 7.

	- Polinizadores. 1 agente contractual encargado de tareas de apoyo técnico a la restauración, GF IV.		Conocimientos técnicos clave necesarios para apoyar las siguientes tareas en el marco de las tareas previstas en la Ley de restauración: 7. Apoyar la evaluación de los informes de situación por parte de los Estados miembros, en particular sobre ecosistemas clave de gran tamaño. 8. Apoyar el seguimiento de los objetivos relativos a las zonas urbanas. 9. Establecer un método de seguimiento, indicadores y evaluación del buen estado. 10. Apoyar al servicio de asistencia para los Estados miembros, además, estos expertos técnicos temáticos proporcionarán: • apoyo adicional a los conocimientos técnicos necesarios para el seguimiento de todos los tipos de ecosistemas; • garantía de calidad/control de calidad (QA/QC) de los datos técnicos recopilados.	
	1 AST para prestar apoyo a la gestión administrativa y financiera.			

Conocimientos especializados en análisis de datos (bases de datos, SIG, informes, análisis, etc.) para prestar apoyo a la presentación de informes, etc.: El objetivo de estos puestos sería proporcionar el apoyo al análisis de datos necesario para evaluar la calidad de los avances en la legislación de restauración de la naturaleza relativa a los planes de recuperación nacional y en los planes nacionales de recuperación. Este ámbito de trabajo abarcaría la notificación (recopilación/tratamiento/control de calidad de los datos), el apoyo a los sistemas de información (por ejemplo, visualizadores, cuadros de indicadores, mapas interactivos) y el apoyo al análisis de datos, incluido el SIG. Los servicios de información y datos de la AEMA están actualmente sobrecargados y	1 FG-IV para soporte de datos encargado de la notificación, las bases de datos y visualizaciones, análisis de datos, etc.	Costes de puesta en marcha del marco de notificación 600 000 EUR para seguir desarrollando la infraestructura informática. Gastos de mantenimiento anuales 200 000 EUR anuales	Dirigir las tareas relativas al diseño del intercambio público de datos en tiempo real, lo que también incluiría las tareas previstas anteriormente: 4. Apoyo a la recopilación/tratamiento/control de calidad de los datos. Esto incluye el apoyo al sistema de información y los costes informáticos para la garantía de calidad/control de calidad (QA/QC). 5. Publicación de los datos y acceso a los mismos (por ejemplo, mapas interactivos, cuadros de indicadores, informes) y mantenimiento de las bases de datos. 8. Apoyo técnico al seguimiento de los objetivos relativos a las zonas urbanas. 10. Creación y mantenimiento del servicio de asistencia para los Estados miembros.	Antes de la aplicación, 2022 Mantenimiento con arreglo a la Ley de restauración
	2 FG-IV expertos en estadística en materia de SIG		Experiencia técnica relacionada con: - la cartografía espacial de los tipos de ecosistemas necesaria para evaluar la superficie que se está restaurando; - la cartografía de los inventarios fluviales y datos de seguimiento cartográfico (estadísticas e interpolación).	

será fundamental contar con los suficientes recursos adicionales de apoyo informático para que la AEMA pueda asumir estas nuevas tareas.				
Coordinación general y gestión para informar sobre la coordinación, Eionet, coordinación de los Estados miembros El objetivo de este puesto sería dirigir la coordinación general del proceso de notificación, la mayor parte de cuyo trabajo correrá a cargo del puesto mencionado anteriormente.	1 AD7 para la gestión y coordinación de la revisión del plan nacional de recuperación, el desarrollo de capacidades de los Estados miembros en el desarrollo, la revisión y aplicación del plan nacional de recuperación.	Reuniones 20 000 EUR anuales Comunicaciones	Este experto principal ejercerá una función de coordinación que ayudará a coordinar la revisión de los planes nacionales de recuperación, las actividades de desarrollo de capacidades para los Estados miembros y la aplicación de los planes nacionales de recuperación. También está previsto que esta persona trabaje en las siguientes tareas: 5. Publicación de los datos y acceso a los mismos (por ejemplo, mapas interactivos, cuadros de indicadores, informes). 6. Apoyo en la evaluación de los planes nacionales de recuperación. 7. Apoyo en la evaluación de los informes de situación elaborados por los Estados miembros. 10. Coordinación del servicio de asistencia para los Estados miembros,	Comienzo de la aplicación
SUBTOTAL	1 x AD 7 5 x AD 6 1 x AST 4 x FGIV	Contrato de servicios (conocimientos especializados en materia de ecosistemas): 150 000 EUR anuales Costes informáticos: 600 000 EUR puesta en marcha + 200 000 por cada año de aplicación		

Apoyo adicional a los polinizadores — red de seguimiento de los polinizadores	1 FG-IV para polinizadores/métodos estadísticos		• Conectar y coordinarse con los expertos en polinizadores del JRC	
TOTAL	1 x AD 7 5 x AD 6 1 x AST 5 x FGIV			

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

- ☐ duración limitada
 - ☐ en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
 - ☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.
- ☒ duración ilimitada
 - Ejecución con una fase de puesta en marcha desde el 1.1.2022 hasta el 1.1.2024,
 - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹¹⁶

- ☒ **Gestión directa** por la Comisión
 - ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - ☐ por las agencias ejecutivas.
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☒ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - ☒ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - ☐ organismos de Derecho público;
 - ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que cuenten con garantías financieras suficientes;
 - ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
 - Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

¹¹⁶ Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La iniciativa incluye la contratación pública, los acuerdos administrativos, el aumento de la contribución a la AEMA y el impacto en los recursos humanos de la Comisión. Se aplican normas estándar para este tipo de gastos.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

N/A – véase más arriba

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

N/A – véase más arriba

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

N/A – véase más arriba

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

N/A – véase más arriba

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹¹⁷	de países de la AELC ¹¹⁸	de países candidatos ¹¹⁹	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	CD	SÍ	NO	NO	NO
3	09 10 02 Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
7	20 01 02 01 Retribuciones e indemnizaciones	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 01 01 Agentes contractuales	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: N/A

¹¹⁷ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹¹⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹¹⁹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			3	Rúbrica 3: Recursos naturales y medio ambiente					
DG: ENV			Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
• Créditos de operaciones									
09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	Compromisos	(1a)	0,950	0,950	0,950	1,250	1,250	1,250	6,600
	Pagos	(2a)	0,950	0,950	0,950	1,250	1,250	1,250	6,600
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)							
	Pagos	(2b)							
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²⁰									
Línea presupuestaria		(3)							
TOTAL de los créditos para la DG ENV	Compromisos	=1a+1b +3	0,950	0,950	0,950	1,250	1,250	1,250	6,600
	Pagos	=2a+2b +3	0,950	0,950	0,950	1,250	1,250	1,250	6,600

¹²⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

El importe indicado anteriormente será necesario para apoyar diversas tareas de ejecución relacionadas con las disposiciones legislativas que llevará a cabo la DG ENV y el JRC.

Las actividades contratadas incluyen un contrato general de apoyo para la aplicación de la legislación relativa a la legislación de restauración de la naturaleza y un contrato de apoyo a la evaluación de impacto para el establecimiento de nuevos objetivos de restauración.

Además, se han incluido en esta categoría acuerdos administrativos con el JRC, en particular para establecer un método de seguimiento, indicadores y evaluación del buen estado para los objetivos de restauración que aún no disponen de este, así como para la preparación y el apoyo al establecimiento del sistema de seguimiento de determinados objetivos.

Todos los costes excepto recursos humanos y administrativos en millones EUR (al tercer decimal)								
Tareas	Recursos	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Apoyo general a la aplicación de la legislación de restauración de la naturaleza (para evaluar los planes de recuperación nacional, elaborar orientaciones para los Estados miembros, etc.)	Contrato de servicios / expertos externos	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	3,600
Establecimiento de una metodología de seguimiento, indicadores y evaluación del buen estado. Preparación y apoyo en el seguimiento de determinados objetivos de restauración.	Acuerdo administrativo entre ENV — JRC	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	2,100
Evaluación de impacto de los nuevos objetivos de restauración	Contrato(s) de apoyo para la evaluación de impacto				0,300	0,300	0,300	0,900
TOTAL:		0,950	0,950	0,950	1,250	1,250	1,250	6,600

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			3	Recursos naturales y medio ambiente					
AEMA				2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)		1,023	2,086	2,128	2,170	2,214	9,621
	Pagos	(2)		1,023	2,086	2,128	2,170	2,214	9,621
Título 2: Infraestructura, gastos administrativos	Compromisos	(1a)		0,275	0,281	0,287	0,292	0,298	1,433
	Pagos	(2a)		0,275	0,281	0,287	0,292	0,298	1,433
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3a)		1,004	0,587	0,596	0,605	0,614	3,406
	Pagos	(3b)		1,004	0,587	0,596	0,605	0,614	3,406
TOTAL créditos para la AEMA	Compromisos	=1 + 1a + 3a		2,302	2,954	3,011	3,067	3,126	14,460
	Pagos	=2 + 2a + 3b		2,302	2,954	3,011	3,067	3,126	14,460

Notas sobre los gastos de la AEMA:

Título 1 El coste por ETC se calcula de la manera siguiente:

- para los agentes temporales (AD/AST), al coste medio de personal de 157 000 EUR anuales multiplicado por 1,342 (coeficiente para el coste de la vida en Copenhague);
- para los agentes contractuales, al coste medio de personal de 85 000 EUR anuales x 1,342;
- con una tasa de inflación anual del 2 % a partir de 2024;
- en el primer año (2023), los costes de personal solo se contabilizan durante un semestre, partiendo del supuesto de que no todo el personal será contratado en enero de 2023.

Título 2: Este título incluye los recursos públicos, el alquiler y los servicios, así como las necesidades informáticas y de comunicación de los usuarios finales, como ordenadores portátiles, licencias de *software*, telefonía y servidores. Los costes se ajustan con una tasa de inflación anual del 2 %.

Los costes del **título 3** comprenden:

- Costes informáticos necesarios para la garantía y el control de calidad de los datos recogidos de los Estados miembros (600 000 EUR para el desarrollo y la estructura iniciales del sistema informático, 200 000 para el mantenimiento anual). La AEMA intentará recurrir a expertos informáticos externos (intramuros o extramuros, de modo que pueda lograrse una mayor eficiencia). Téngase en cuenta que estos costes se añaden a los costes informáticos del título 2 relacionados con las bases de datos y los sistemas informáticos existentes de la AEMA.
- Actualización anual del sistema de información específico de la legislación de restauración de la naturaleza para sus servidores y, principalmente, para la presentación de datos y otras aplicaciones de comunicación (200 000 EUR).
- Contratos de apoyo para los conocimientos especializados en materia de ecosistemas (contratos de servicios, estudios): 150 000 EUR al año.
- Desarrollo y producción de 9 indicadores, más 1 indicador compuesto (60 páginas): 15 000 EUR al año.
- Actividades de comunicación: publicación de un informe principal al año (digital, no en papel): 15 000 EUR al año.
- 1 reunión presencial al año de Eionet, 20 000 EUR

El aumento necesario de la contribución de la UE a la AEMA quedará compensado con la correspondiente reducción de la dotación del programa LIFE (línea presupuestaria 09.0201 — *Naturaleza y biodiversidad*).

en millones EUR

			2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)							
	Pagos	(5)							
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)							
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 3 (ENV + AEMA) del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,950	3,252	3,904	4,261	4,317	4,376	21,060
	Pagos	= 5 + 6	0,950	3,252	3,904	4,261	4,317	4,376	21,060

• TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)							
	Pagos	(5)							

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)							
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 6 (ENV + AEMA) del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,950	3,252	3,904	4,261	4,317	4,376	21,060
	Pagos	= 5 + 6	0,950	3,252	3,904	4,261	4,317	4,376	21,060

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

				Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
DG: ENV											
• Recursos humanos					0,785	0,85	0,785	0,785	0,785		3,925
• Otros gastos administrativos ¹²¹					0,114	0,114	0,114	0,114	0,114		0,570
TOTAL para la DG ENV		Créditos			0,899	0,899	0,899	0,899	0,899		4,495

El coste por ETC (AD/AST) se calcula en 157 000 EUR anuales. Los demás gastos administrativos corresponden a las reuniones del Comité y de los grupos de expertos, las misiones y otros gastos asociados a este personal.

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)		0,899	0,899	0,899	0,899	0,899		4,495
--	---	--	-------	-------	-------	-------	-------	--	--------------

¹²¹ Las necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán mediante los créditos ya destinados a la gestión de la acción o reasignados, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,950	4,151	4,803	5,160	5,216	5,275	25,555
	Pagos	0,950	4,151	4,803	5,160	5,216	5,275	25,555

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo 122	Coste medio	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	Número o total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹²³ ...																		
- Resultado																		
- Resultado																		

¹²² Los resultados son los productos y servicios por suministrar (por ejemplo, el número de intercambios de estudiantes financiados, el número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

¹²³ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…»

- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los recursos humanos

En la AEMA

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

Necesidades de personal de la AEMA (en millones EUR, al tercer decimal)

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Agentes temporales (categoría AD)		0,632	1,289	1,315	1,342	1,368	5,947
Agentes temporales (categoría AST)		0,105	0,215	0,219	0,224	0,228	0,991
Agentes contractuales		0,285	0,582	0,593	0,605	0,617	2,683
Expertos nacionales en comisión de servicio							
TOTAL		1,023	2,086	2,128	2,170	2,214	9,621

El coste por ETC se calcula de la manera siguiente:

- para los agentes temporales (AD/AST), al coste medio de personal de 157 000 EUR anuales multiplicado por 1,342 (coeficiente para el coste de la vida en Copenhague);
- para los agentes contractuales, al coste medio de personal de 85 000 EUR anuales x 1,342;
- en el primer año (2023), los costes de personal solo se contabilizan durante un semestre, partiendo del supuesto de que no todo el personal será contratado en enero de 2023.

Necesidades de personal en la AEMA (en ETC)

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Agentes temporales (1 categoría AD7 + 5 categoría AD6)		6	6	6	6	6	
Agentes temporales (categoría AST)		1	1	1	1	1	
Agentes contractuales (3 categoría GF-4 y 1 categoría GF-3)		5	5	5	5	5	
Expertos nacionales en comisión de servicio							
TOTAL		12	12	12	12	12	

En la Comisión

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

			Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)									
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)			65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0			
20 01 02 03 (Delegaciones)											
01 01 01 01 (Investigación indirecta)											
01 01 01 11 (Investigación directa)											
		• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: ETC) ¹²⁴									
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)											
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)											
XX 01 xx aa zz ¹²⁵		- en la sede									
		- en las Delegaciones									
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)											
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)											
TOTAL			65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0			

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	En el caso de la DG ENV, se necesitan 4 puestos AD adicionales para la aplicación general del Reglamento y para garantizar la continuidad de los procedimientos de preparación, redacción y aprobación del Derecho derivado con arreglo a los plazos propuestos en el Reglamento. Es necesario 1 AST para prestar apoyo en la aplicación general de la legislación.
Personal externo	No aplicable

¹²⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

¹²⁵ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Las labores adicionales que debe asumir la Comisión generan una necesidad adicional de recursos en lo relativo al importe de la contribución de la Unión y a los empleos de plantilla de la AEMA. Se financiarán con cargo a la línea presupuestaria 09.0201 — LIFE Naturaleza y biodiversidad.

Los costes previstos en la línea presupuestaria 09 02 01 correrán a cargo del programa LIFE y se planificarán en el marco de los ejercicios del plan de gestión anual de la DG ENV. Es preferible que los recursos humanos necesarios se cubran mediante una asignación adicional en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos humanos.

- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- ☐ requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹²⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹²⁶

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación prevista (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

- ☐ en los recursos propios
- ☐ en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹²⁷						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

¹²⁷

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.